



18 de julio 1824 • Teléfono: 2408 3311 / Fax: 2400 2371 • Página web: www.fder.edu.uy



## EDITORIAL | UN AÑO MÁS QUE SE VA, OTRO QUE COMIENZA...

PROF. ESC. DORA BAGDASSARIÁN

DECANA DE LA FACULTAD DE DERECHO

**E**l año 2011 ha transcurrido rápidamente, aunque también ha dejado sus huellas que constatan “el seguir caminando” en una Facultad como la nuestra que nació hace más de un Siglo y medio y sigue formando profesionales y transmitiendo el Derecho y la actualidad a la comunidad.

El 2011, ha transcurrido rápidamente, pero ha dejado también sus huellas, algunas de tristes recuerdos y otras que señalan el seguir caminando.

Sucesos lamentables: el fallecimiento de dos de nuestros docentes: el Prof. Ermida y el Prof. Ag. Eduardo Pesce; ambos inesperados fallecimientos, a quienes en este Nexo brindamos un pequeño pero sentido homenaje, que suman a los tantos, que mercedamente se han realizado..

A pesar de lo acotado que nos resultó el año que nos deja y sin pretender hacer una enumeración pormenorizada ya que la misma se presentará en la nueva Memoria 2010-2011 (que se encuentra ya en la etapa de edición), algunos de los destaques más importantes:

- Celebramos el centenario de la inauguración del Edificio Central y cien años de la sede de la Fa-



cultad de Derecho en el mismo, de diversas formas: en el Parainfo el día 29 de agosto conjuntamente con la Ceremonia de Entrega de Títulos; con visitas guiadas y exposición en el día del Patrimonio, con la publicación de un “Nexo” especial, con el lanzamiento de los Premios a la Investigación, con apoyo del “Banco Santander”, entre otros.

- Funcionamiento normal de los cursos de grado.

- Proliferación de actividades académicas, algunas organizadas por los Institutos, Carreras, Centros, otras por el Decanato a través del “Ciclo de Derecho y Actualidad” (desarrolladas tanto en Montevideo cómo en el Interior).

- Inauguración de nuevos cursos de Posgrados y de Educación Permanente.

- Nuevas Materias opcionales.
- Seguimos trabajando con los llamados a concursos, sus seguimientos (lo que no ha sido tarea fácil, algunas veces por la lentitud de los Tribunales, otras veces por recusaciones o recursos).

- Incorporación cada vez de más docentes en la utilización del Programa “EVA”.

- Se ha aumentado el intercambio estudiantil y docente; se ha trabajado en nuevos convenios.

- Charlas de enseñanza del Derecho, queriendo caminar cada vez más en la mejora de la calidad

de la docencia.

- La inauguración del Consultorio Jurídico y sus instalaciones y la reapertura de la Sala de Profesores del Edificio Central, remodelada.

- Culminación del "Proyecto Sala de Informática", sala totalmente concluida, con 40 puestos, ubicada en el Salón 29 junto a la Biblioteca, en el Edificio Central. (Se está trabajando en la confección de un Reglamento de uso para su funcionamiento y en el llamado de dos funcionarios, para lograr su puesta en funcionamiento).

- Remodelación de la Página Web.

- Realización de ocho ceremo-

nias de Entregas de Títulos ,todas en el Paraninfo de la Universidad, con afluencia de muchísimo público y con actuaciones artísticas

Ha sido también un año que ha resultado acotado, si se tiene en cuenta que también insumió tiempo el proceso eleccionario-

Esperamos que el año 2012, nos encuentre también a todos redoblando esfuerzos, para seguir proyectando y avanzando en tantas otras cosas a las que nos resta llegar cómo: planes de estudios, (hemos avanzado con el de Relaciones Laborales y se está trabajando para la instrumentación de la Licenciatura en el 2012 y estamos caminando con el de Rela-

ciones Internacionales a estudio del Claustro), nos falta avanzar en los de Abogacía y Notariado. Temas pendientes: evaluación docente, Evaluación Institucional, aplicación de la Ordenanza de Grado, temas en discusión en el Consejo Directivo Central, y tantos más.

Que el año 2012 entonces, nos encuentre nuevamente trabajando juntos, para seguir por un sendero de crecimiento y continuidad de nuestra Facultad de Derecho de la Universidad de la República que tiene larga historia y que ha nacido prácticamente con la propia República. ■



[www.fder.edu.uy](http://www.fder.edu.uy)

## LAS IDEAS DEL BICENTENARIO

PROF. TITULAR RAQUEL GARCÍA BOUZAS



Los festejos del Bicentenario han dado lugar a una producción historiográfica renovada y muy amplia, en la que se pueden encontrar diversas interpretaciones de lo que se denomina el “artiguismo”. Desde historiadores que siguen considerando determinante un enfoque valorativo originado en fuentes jurídicas hispanas, hasta aquellos que vieron en algún documento la vigencia del jacobinismo revolucionario francés o la influencia de algunos autores de la revolución norteamericana, las diversas orientaciones y perspectivas han enriquecido considerablemente las visiones académicas sobre el pensamiento artiguista. No vamos a entrar en un campo que no es nuestra especialidad, al que poco podríamos aportar. Sin embargo, desde una perspectiva de la historia de las ideas y en un análisis conceptual, nos interesa especialmente ver, en la larga duración, alguno de los conceptos políticos del artiguismo y su relación con el cambio histórico y con los sentidos de su aplicación hacia el primer y el segundo centenario. Qué ideas se han proyectado hacia nosotros, apareciendo posteriormente en la producción de los discursos políticos, en una situación histórica tan diferente a la del proceso revolucionario rioplatense? ¿Cuáles fueron aquellos momentos en que estas ideas entraron en debate dividiendo las opiniones al tiempo que se construía un nuevo estado?

Hemos elegido dos ideas: el republicanismo como forma política del estado y la idea de justicia compensatoria como fundamento del

nuevo orden moral. Los “momentos” históricos que señalan etapas en la historia de estas ideas pueden ubicarse en el proceso de la revolución artiguista, en las primeras décadas del siglo XX y en la actualidad. Defensa artiguista de estas ideas, olvido o recuperación de nuevos contenidos cien años después, y vigencia actual.<sup>1</sup>

### El republicanismo

Los historiadores destacan, en una opinión mayoritaria, la idea de que los documentos artiguistas muestran una matriz republicana, en la doble vertiente señalada como la oposición a la forma monárquica de gobierno y como una manera particular de organizar la vida política. Las Instrucciones del año 13 toman claramente la posición antimonárquica marcando la oposición a la compatibilidad del triunfo revolucionario con la posibilidad de coronación de alguna figura realista. El constitucionalismo moderno de la época estaba aportando argumentos a favor de las ideas ilustradas, fundamentalmente pactistas, en las que era posible acordar un sistema de equilibrios del tipo de los gobiernos mixtos, aún cuando la monarquía ocupara en él un lugar limitado. Esta idea no prosperó en el pensamiento artiguista aunque la fidelidad a la corona española se mantuviera en sus orígenes. En cambio, la palabra republicano reforzó su sentido antimonárquico al tiempo que adquirió otro nuevo, referido a la

forma de ejercer el poder.

El republicanismo del proceso revolucionario artiguista fue caracterizado como igualitario, participativo y radical en relación con su idea de la libertad, en oposición al Antiguo Régimen, y como creador de un lenguaje moral que procuraba la regeneración política y social, denunciando la corrupción y el abuso de poder. La exaltación de la virtud cívica, del trabajo como valor social y de la propiedad vinculada a la utilidad y al bien común, son características del pensamiento artiguista revaloradas en algunas de las nuevas investigaciones.<sup>2</sup>

Más allá del debate sobre la genealogía de las ideas y del que enfrentan a artiguistas y a sus críticos, el “artiguismo” ha resultado ser un discurso basado en fuentes documentales fundamentalmente escritas en forma de declaraciones, reglamentos o instrucciones de representación, en el cual las palabras pueden tener distintos sentidos. La voz “república” tuvo en ellos inicialmente un significado unívoco en la historiografía nacional: se trataba de lo opuesto a la monarquía, sobre todo cuando se confrontaba con la política de otros protagonistas rioplatenses de la revolución independentista.

La monarquía era la imagen del poder absoluto, del gobierno arbitrario y de la tiranía. También lo era de la sociedad desigualitaria e injusta. En cambio, la república presentaba a la sociedad política como la asociación voluntaria de individuos iguales y gobernados por autoridades que ella misma se

había dado. Esta era una idea radical para la época. La concepción jurídica republicana colocaba a la ley por encima de los gobernantes y exigía la igualdad y la universalidad en su aplicación. Estos aspectos formales de la república, incluyendo la separación de los tres poderes y la exigencia de una constitución escrita que contuviera la veleidosa probidad de los hombres por medio del freno de un contrato, respondían a la tradición moderna del equilibrio de poderes, de la constitución mixta y de la garantía de los derechos individuales contra los abusos de la tiranía. Pero las ideas del pensamiento artiguista no se agotaban en estos resguardos formales.

El concepto de república era ampliado hacia otros significados también radicalmente modernos. Se trataba entonces de denominar con esta palabra un orden político moralmente distinto de la monarquía, en el que la libertad no sólo esté igualmente limitada por la ley que todos deben obedecer, en el sentido en que el absolutismo de Hobbes ya había propuesto, sino que tenga también el sentido positivo de asegurar derechos de ciudadanía que no sean sólo los que impidan el poder despótico del gobierno sino los que favorezcan la participación popular. La fuente de la autoridad pública reside en los pueblos, en el sentido plural que en el ideario artiguista tiene un significado especial. Los fundamentos del contrato no están formulados como un acuerdo entre individuos, sino entre pueblos, originando esta tensión tan particular entre el concepto de vecino y el de ciudadano. “*Libertad y unión, mueran los tiranos*”, era una consigna que podía entenderse tanto desde el punto

de vista de la fraternidad revolucionaria contra el opresor español como desde el de una organización federal entre los pueblos soberanos unidos para la construcción de una nueva sociedad política, independiente y americana. Por eso, federalismo y república son conceptos que se relacionan con la idea de libertad tanto individual como vecinal y regional, reconociendo también la tradición comunitaria de las leyes españolas.

Al radicalismo de las propuestas políticas y constitucionalistas se agrega el de los significados republicanos presentes en la búsqueda del bien común, colocado siempre como prioritario ante el interés individual. Los documentos artiguistas, y en especial la denominada Oración de Abril, en la apertura del Congreso de 1813 relatan insistentemente el cúmulo de sacrificios que los orientales han ofrecido a favor de la causa patriótica, y anuncian todos los que aún quedan por hacer. Este sacrificio estaba vinculado a la virtud cívica, a la entrega de los ciudadanos ante las necesidades de la patria. “*Todos y cada uno de sus individuos deben convencerse de la necesidad de hacer algunos sacrificios en obsequio de su patria.*”<sup>3</sup> Algunos autores consideran que Artigas veía en la república el medio capaz de poner fin a la corrupción, o a la carencia de virtud.<sup>4</sup>

Los discursos artiguistas así lo dejan ver también, más allá de las posiciones que tienen otros historiadores que tienen graves reparos sobre la personalidad política del caudillo en este sentido. Estos discursos tienen, por otra parte, un tono literario que busca el convencimiento por medio de la denuncia de la injusticia, impulsando

en el caso de la Oración Inaugural a una toma de decisiones alternativa entre el “*obedecimiento*” o el pacto de negociación en uso de la soberanía. La idea republicana exige una disposición soberana que asegure la no-dominación de cada pueblo por alguno de los que pudieran considerarse “*ciudades cabeceras*”, como sería el caso de Buenos Aires atribuyéndose la transferencia exclusiva de la soberanía de acuerdo a la legitimación por “*retroversión*”. Los derechos de los pueblos son intransferibles, naturales e inalienables de acuerdo con el lenguaje de los discursos artiguistas, y corresponden a cada uno de los lugares con o sin cabildo que en uso de esa soberanía “*particular*” se vio en la situación de defenderse. “*La soberanía particular de los pueblos será precisamente declarada y ostentada, como el objeto único de nuestra revolución*”.

La soberanía particular de los pueblos sustentaba en este ideario la soberanía provincial, representada por sus diputados. El conjunto del sistema político institucional comprendió niveles que vinculaban tres pactos simultáneos: el de los hombres que formaban cada pueblo, con o sin cabildo, el de los pueblos libres de cada provincia y el de Artigas y los pueblos, como su Protector. La idea de libertad se evidencia como el sustento ideológico en estos tres niveles. En su relación con el orden y la seguridad repite los contenidos de las corrientes del contractualismo moderno e ilustrado, con el fin de “*preservar las ventajas de la Libertad, y mantener un gobierno libre, de piedad, justicia, moderación e industria*”. La idea de patria estaba conec-



tada directamente con la de libertad entre iguales, no habría patria sin libertad, no habría patria sin república, siendo éste el orden jurídico-institucional consagrado por las seguridades del contrato. Los orientales estaban aún dispuestos a irse cada vez que no fuera posible vivir en libertad; marcharían gustosos a cualquier parte donde se enarbolará el estandarte conservador de la Libertad, dispuestos a derramar su sangre antes que volver a gemir bajo el yugo. Se trata del *“amor a la libertad bajo el escudo de las leyes”*. También se trata de la educación del pueblo, de los paisanos, *“para que sean virtuosos y útiles a su país.”* Los cargos públicos, en particular el de los magistrados, deben estar bajo control ciudadano, luego de haber sido provistos por ellos, ya que la elección de los magistrados *“es el acto más sagrado de su Libertad”*. *“Los magistrados deben sostener el alto edificio de nuestra Libertad”, “investidos del espíritu público”*.<sup>5</sup>

El concepto de ciudadanía republicana coincide con el de ciudadano virtuoso, el que está a favor de *“la Salud pública”*, y es por lo tanto, exclusiva. Según el Reglamento del año 15, quedan afuera los españoles y malos americanos. Los ciudadanos son los que están en condiciones de elegir al cabildo, a los magistrados y a los diputados que los representen, condicionados por un mandato sobre cómo llevar al fin propuesto su tarea. La ciudadanía significa goce de derechos y compromiso de obligación responsable con el bien común.

Este concepto de ciudadanía tiene que relacionarse, en su contexto, con el rol de Artigas como Protector de los pueblos libres.

Desde un pensamiento jurídico esta relación provoca reflexiones encontradas. Por un lado, partiendo del poder real y no sólo simbólico que daba a Artigas este título, se presenta la contradicción entre los criterios de libertad que fundamentaban los argumentos del discurso artiguista y la acción de “protección” o tutela que podía aplicar sobre los individuos, los pueblos y los gobiernos. El “consejo” de Artigas resultaba en general acatado en las asambleas, como la del año 13, que fue orientada a favor de la propuesta del Jefe de los Orientales, cuando éste señaló puntualmente cuáles eran las ventajas e inconvenientes de una u otra decisión: pacto o obediencia. En este asunto, la interpretación de los historiadores sólo puede inclinarse a considerar que se trata de una tutela provisoria, una forma de encauzar los cambios por medio de la acción carismática aplicada a acortar los plazos y acercar el comienzo del nuevo orden, o, por el contrario, colocarse en la posición que fundamenta el carácter tradicionalista, caudillista y hasta autoritario de la política artiguista. El carácter legítimo (legal) de su autoridad residía en la aplicación del principio de la libertad, pues le había sido conferida por los ciudadanos de los pueblos, pero la forma de ejercicio del poder puede aparecer contrariando ese principio. Finalmente, pensamos que del conjunto de los documentos artiguistas puede extraerse la reflexión de que Artigas usó de su autoridad para lograr la instauración de un sistema político que iba a favor de la libertad y de la organización republicana. La figura de protector puede compararse con otra, aplicada a los cabildos, de

“padre de la patria”.<sup>6</sup>

Continuando nuestro análisis de la idea republicana en el pensamiento artiguista, debemos presentar algunas vertientes posibles de la interpretación conceptual histórica. En el contexto de la revolución liberal, que para los actuales neo republicanos tendría sus orígenes en el proceso en que la libertad como no dominación dejó lugar a la libertad como no interferencia, los que estarían ubicados en el proceso de la revolución de la independencia de las colonias norteamericanas, habría dos conceptos que, respondiendo a la misma palabra, “república” señalarían dos vertientes distintas, la del pensamiento de Locke y la del de Rousseau.

En el caso de Locke, su concepto de régimen legítimo estaba vinculado al de resistencia al amparo de una constitución mixta, y estaba relacionado con la idea de que el del gobierno es un poder fiduciario que se detenta por medio del pacto social. Cuando se viola la confianza, vuelve a entrar en juego el poder constituyente. Eso puede suceder si entran en confrontación alguno de los poderes que constituyen el modelo de constitución mixta que propone. Si bien la teoría de Locke es orientada hacia la monarquía constitucional, puede calificarse como republicana según se ha admitido por los teóricos de la filosofía política, especialmente por contener otra idea según la cual la única base del gobierno legítimo es el consentimiento, aunque este consentimiento esté limitado a su aplicación a la autoridad política. Desde el punto de vista de su influencia en el clima de ideas de la revolución rioplatense, el concepto de poder constituyente y el

derecho a la resistencia, la separación de los asuntos religiosos y políticos, unidos a la defensa del modelo de constitución mixta basada en el pacto social forman parte de la ideología artiguista, debiendo agregarse a ellos el principio de que la propiedad está fundada en el trabajo, que pudiera encontrarse en el propósito de poblamiento y ordenamiento territorial previstos en el Reglamento del 15. Debería tenerse también en cuenta que la teoría de Locke no es la única fuente de estas ideas artiguistas, que estaban anteriormente originadas en tradiciones comunitarias del derecho español, aunque no pudieran encararse como republicanas. Locke parte, con una idea innovadora, de un modelo mecánico de la unión de los individuos por medio de un proceso esencialmente racional de sus voluntades, y no de un proceso histórico que construye derechos tradicionales. En la versión comunal de retroversión de la soberanía, el pueblo está situado jurídicamente por encima del gobierno, pero en la teoría de Locke cuando el gobierno actúa legítimamente según las leyes naturales, no tiene superior jerárquico. Es evidente que el pensamiento artiguista recoge más claramente la versión de la idea de derecho a la resistencia que llega por el pensamiento jurídico español.<sup>7</sup>

Si se aborda la influencia de Rousseau en la formación de este pensamiento republicano, los puntos de vista de los historiadores son bastante coincidentes en cuanto a la importancia de la idea de voluntad general. La palabra “república” es aplicada por este autor al modelo de organización política posterior al segundo con-

trato, el legítimo, que reducirá la injusticia del primer contrato que constituyó históricamente la sociedad política. Para Rousseau la república no es una forma de gobierno, se define por su contrario, que es la tiranía. El despotismo es reconocido cuando el poder soberano no pertenece a aquellos a quienes corresponde por derecho, o no es ejercido por el bien público, o porque algunos soportan más cargas que otros resultando el sacrificio de algunos a favor del bienestar de otros, sean o no la mayoría. Otro componente republicano del pensamiento de Rousseau presente en el artiguismo es que los hombres corruptos caen, tarde o temprano, en el dominio de la tiranía, de modo que la lucha contra la corrupción y a favor del ciudadano virtuoso es un objetivo político fundamental en el sentido de un aumento de la libertad. Vinculada a esta idea aparece la del bien común como principio moral que obliga a desplazar al interés personal. Sólo la voluntad general puede dirigir las fuerzas del estado según el fin de su institución, que es el bien común. La voluntad del pueblo soberano sólo puede expresarse por medio de la ley.

Las ideas republicanas presentes en el artiguismo pueden también rastrearse teniendo en cuenta la influencia de las obras de Thomas Paine. Es uno de los pocos autores que los historiadores nacionales señalan como de conocimiento de Artigas, aunque suponemos que pudiera ser fragmentariamente. En su obra *Common Sense*, de 1776, cuando explica, en un relato iusnaturalista, cómo se organizaron las sociedades políticas, dice “*Es más que probable que sus primeras leyes tengan únicamente el título de INS-*

*TRUCCIONES, y que no sean reforzadas por ninguna otra pena. En este primer parlamento todo hombre tendrá un sitio por razón de derecho natural*”. En principio, la palabra INSTRUCCIONES, con mayúsculas, referida al documento emanado del primer acto de soberanía del pueblo, no puede más que llamar nuestra atención, en este trabajo de rastrear las ideas artiguistas. Pocas veces Paine usa, en este texto, las mayúsculas, con la intención de recalcar el “momento” del uso conceptual de la palabra. Está describiendo una primera asamblea de hombres libres, que por medio de esas INSTRUCCIONES crea los principios de su organización político-institucional, que en el pensamiento de Paine sería republicano representativa, en un sistema semejante al presentado por Locke, pero con una diferencia.

La obra de Paine, tanto *Sentido Común* como *Los derechos del hombre*, son republicanas no sólo en cuanto a cuál debe ser la forma de ejercer el poder, sino también en la oposición a la monarquía y la aristocracia y sus manifestaciones desigualitarias como el mayorazgo; sin reyes las cosas irían mejor. Describía al rey como “el real bruto de Inglaterra”. El peor gobierno era el monárquico. “*Por qué razón la Constitución de Inglaterra está enferma si no es porque la monarquía ha envenenado la república, y porque la corona ha absorbido a los Comunes?*” Para Paine monarquía y república eran incompatibles, esta es una idea que lo distingue de Locke y le da fuerza revolucionaria, sentido ilocucionario, a sus escritos. Paine estaba haciendo la revolución, no sólo estaba presentando una teoría del

gobierno.

Negando el poder de las tradiciones sostenía que los hombres tenían derechos por encima de cualquier privilegio y que debían gobernarse por medio de asambleas como las de Nueva Inglaterra. Sus ideas sobre la propiedad eran también subversivas, ya que entendía que la acumulación de riqueza más allá de lo que producen las manos de un ser humano, es derivada de su vida en sociedad de donde toda propiedad procede; y que, según justicia, gratitud y civilización debe retornar una parte de esa acumulación a la sociedad de donde procede. Esta idea no aparece en el artiguismo, aunque pudo contribuir a construir el concepto de propiedad desacralizada y de utilidad pública presente en el Reglamento del 15.

Cambiando el contexto ideológico, si nos proponemos comparar las ideas artiguistas con los conceptos que hoy defienden los republicanos, llegaríamos a confirmar la vigencia actual de su ideología republicana. Tomando los puntos de vista de Philip Pettit, de Quentin Skinner y de Mauricio Viroli, se pueden presentar algunas coincidencias. El imperio de la ley por encima del imperio de los hombres, la insistencia en una constitución mixta, con equilibrio de poderes, la propuesta de un nuevo régimen de virtudes civiles, un pensamiento jurídico cuyo núcleo conceptual está en la noción de derechos, ya sean tradicionales, legales o constitucionales, todas estas características pueden encontrarse en el discurso artiguista.

Una idea central en el actual republicanismo, la de libertad como no dominación (Pettit), o como un tercer concepto de libertad, nos parece tan visible en este

discurso histórico como la idea de Berlin de libertad negativa o ausencia de interferencias. La ley aparece en el discurso artiguista como creadora de libertad. La posibilidad de ser dominado aunque ese dominio no se manifieste en la acción de unos hombres sobre otros sino en la posibilidad real de llevarlo a la práctica y producir históricamente sus consecuencias de sometimiento y reducción de la libertad aparece en la preocupación por la lucha contra el poder arbitrario.

Hay un punto en que la idea republicana requiere una atención particular al aplicarse al pensamiento artiguista. La libertad como no dominación no puede quedarse en el discurso, se mide en la realidad. No es la virtud del concepto y ni siquiera la virtud del acto lo que debería tenerse en cuenta, sino el control o la falta de controles en que se materializa, considerándose el poder de interferir contra la libertad de los ciudadanos en una forma arbitraria. Pettit ejemplifica su idea de libertad como no dominación con un fragmento de un texto de Thomas Paine, una de las fuentes que hemos señalado como aquellas en que el artiguismo se ha inspirado. *“la monarquía significa poder en una persona individual, en el ejercicio del cual él mismo, y no la res-pública es el objeto”*. Esta idea de libertad entendida como no dominación se puede medir por los beneficios que otorga al bienestar público y no a una determinada persona en su interés personal. Desde este ángulo puede considerarse presente en el lenguaje del discurso artiguista.

Nos hemos propuesto tomar el “momento” histórico del primer centenario, alrededor de 1911, para averiguar si este republica-

nismo artiguista formaba parte de los discursos políticos en el Uruguay. Si bien el período de las presidencias de José Batlle y Ordóñez muestra claramente la influencia de la república francesa, la española y la del modelo estadounidense, tanto en las cátedras jurídicas como en los discursos parlamentarios y en la prensa, y reitera permanentemente el vocablo “república”, llegando a diferenciarse de la Argentina, por ejemplo, en donde los mismos discursos usan mucho más la palabra “nación”, el caso es que en este primer centenario no fue el republicanismo artiguista el que se recordó, sino otras ideas sobre Artigas, más vinculadas al vocablo “patria”. Teniéndose en cuenta también que el primer centenario no fue conmemorado oficialmente, las obras de dos autores muy relevantes de nuestra historia intelectual, La Epopeya de Artigas de Juan Zorrilla de San Martín, encargada en 1909 y el Alegato Histórico de Eduardo Acevedo de 1909-10 tuvieron la intención de revalorizar la figura de Artigas como prócer de la patria. En el caso de Zorrilla, manifestó el carácter democrático de la lucha por la independencia, y en especial, como buen admirador de Henry George, la democratización del acceso a la tierra, admitiendo la legitimidad confiscatoria.<sup>8</sup>

En el caso de Eduardo Acevedo, figura universitaria en la Facultad de Derecho y allegado a Batlle, de orientación positivista, se crea una obra que, como alegato, se dedica a presentar las acusaciones contra Artigas producidas por la llamada leyenda negra, y luego encara la demostración de sus falsedades. Se trata fundamentalmente de levantar los

cargos contra la persona de Artigas, probando con fondos documentales su invalidez. No se encaran contenidos del concepto republicano, ya que no tiene la obra una estructura de discurso político, a pesar de estar escrita por un autor que fue figura ministerial en el gobierno “republicanista” de Batlle.

Podemos sostener que la palabra “república”, una de las más características del vocabulario de la época, no apareció en 1911 vinculada al artiguismo, al menos en estas dos grandes obras historiográficas del período. Es en el segundo centenario, en nuestro presente, en que se hace visible su resurgimiento, gracias sobre todo a la obra de la historiografía de la segunda mitad del siglo XX y a la importancia que en la bibliografía política tiene hoy este concepto.

### Los criterios de justicia del artiguismo

El artiguismo en el conjunto de sus discursos políticos hace una referencia específica al concepto de justicia distributiva, de derechos políticos igualitarios y de oportunidades. El concepto de justicia compensatoria y reparadora del discurso artiguista es bien interesante e innovador, pero ha llevado a comentarios orientados selectivamente, desde el punto de vista ideológico, que presentaron al “Reglamento Provisorio de la Provincia Oriental para el Fomento de la campaña y seguridad de sus hacendados”, como un proyecto socioeconómico de reforma agraria, o, en controversia, como una decisión política orientada a aumentar la seguridad del territorio de la Provincia.

Todos los criterios de justicia

del artiguismo se hacen visibles en este documento, en el que no aparecen declaraciones o fundamentos de esos criterios, por lo que correspondería extraerlos de la situación histórica a la que pertenece refiriendo al contexto histórico ideológico y terminar con una reflexión sobre la vigencia actual de los principios de justicia del artiguismo. Ya en el primer artículo del texto, que consideramos estrictamente como discurso político, encontramos dos vocablos que nos orientan en la lectura posterior. Se trata de distribuir terrenos y de dar tranquilidad al vecindario. El acto distributivo y el acto de control del territorio aparecen íntimamente relacionados: “fomentar con brazos útiles la población de la campaña”.

A continuación, sigue el orden tradicional de lectura del documento: de quiénes y para quiénes. Los terrenos repartibles son los de emigrados, malos europeos y peores americanos. Se autoriza la confiscación de las posesiones territoriales del enemigo de la revolución, lo que significaría la disposición de propiedades que pudieran dar lugar al mantenimiento de la fuerza del enemigo, un acto común en esos tiempos de revolución. Aún así, se tendrá en cuenta a los propietarios expropiables casados con hijos, permitiéndosele continuar en sus terrenos en forma bastante para mantenerse. Aquí se presenta un límite al criterio político de justicia revolucionaria, se agrega un contenido solidario que salva la diferencia ideológica aún en tiempos revolucionarios. Los hijos y la familia deben resguardarse, aún en el caso de los malos europeos o peores americanos.

El tamaño de la suerte de estancia es la medida de la necesi-

dad familiar para su mantenimiento, y la intención es la disponibilidad de tierra en usufructo para que con el trabajo la familia pueda asentarse definitivamente. La tranquilidad mencionada antes como necesaria para los vecinos tiene que ver con evitar los conflictos y favorecer la seguridad de este acceso a la tierra y también con su control. Hasta aquí, podría admitirse que se trata de un reparto con el fin de poblamiento, producción y pacificación. Pero es en la parte en la que se refiere a quiénes son los sujetos dignos de la gracia de recibir tierras en donde aparece un concepto de justicia que no es solamente distributivo sino esencialmente reparador o compensatorio. El principio de justicia reparadora o compensatoria, de tradición jurídica, es relativamente nuevo en la historia del mundo occidental. Emerge escasamente en ciertas coyunturas históricas y casi nunca como una política de estado. Recién en el siglo XIX el positivismo sociológico la difundió junto con el principio de la posible culpabilidad social de los actos de injusticia cometidos contra los más débiles y privados de poder. La responsabilidad de ciertas situaciones sociales apareció entonces como colectiva y no dependiente de actos o decisiones erradas de los individuos. Por lo tanto, las consecuencias, como la pobreza, el desamparo, la miseria o la infelicidad no eran siempre atribuibles a la conducta individual.

En la segunda década del siglo XIX, la visión romántica de los problemas sociales tendía a una explicación basada en la injusticia de los actos de los poderosos sobre los más desposeídos, junto con la acción de la fatalidad, a pesar de lo cual la denuncia que



promovía la literatura aumentaba la importancia de las ideas sobre la injusticia derivada de las formas de gobierno. La solución era derrocar a los gobiernos que producían esos efectos de infelicidad. En cambio, en el documento artiguista aparece la idea de reparar, de compensar individualmente a aquellos que quedaron histórica e injustamente relegados. La reparación se presenta ya como un acto que obliga a los gobiernos, reconociendo implícitamente su origen social. “los más infelices serán los más privilegiados”, comienza señalándolos, para luego agregar: Los negros libres, los zambos de esta clase, los indios y los criollos pobres, las viudas pobres con hijos, los casados antes que los solteros. Los primeros son los sectores más despreciados de la sociedad colonial, aquellos a los que no se han concedido derechos políticos ni se le han dado posibilidades de supervivencia sin discriminación. Sobre ellos el Reglamento ejerce una acción afirmativa y correctiva. Recibirán ahora lo que en el pasado se les ha negado.

Como nos había sucedido al analizar el concepto de libertad republicana, en el caso de los cri-

terios de justicia artiguista también nos queda una duda razonable. No hay, como aparece en los discursos de los teóricos como Rousseau y Paine, un reconocimiento de la situación de los esclavos. El tema de la esclavitud y en especial la relación entre esclavitud, servidumbre y despotismo era un lugar común en la literatura revolucionaria de la época. La peor injusticia en esos textos más divulgados era el sometimiento de un hombre a la situación de una cosa. Terminar con esta situación era de obligación natural para cualquier gobierno legítimo, que, en principio, debía dirigir el destino de los hombres libres. Para los documentos artiguistas podría haber un gobierno de ese tipo, con exclusión de los esclavos y no solo de los malos europeos o peores americanos. Aunque esta situación se repitió en otras revoluciones americanas, no deja ser una consideración negativa válida si se tiene en cuenta que, por ejemplo Thomas Paine escribió contra la permanencia de la institución de la esclavitud en los nuevos estados americanos. Era una idea defendida en el conjunto de la argumentación a favor de la inde-

pendencia y de la lucha contra la dominación despótica. Las realidades del contexto histórico pueden, eventualmente, dar explicaciones sobre los problemas políticos o sociales que una definición ideológica en contra de la esclavitud, en ese momento histórico, hubiera podido provocar en el proceso político de la revolución.

Volviendo a nuestra inicial intención de comparar la recepción de las ideas del artiguismo en el primer y en el segundo centenario, en el caso de la justicia distributiva y de la justicia reparadora encontramos una situación parecida a la que vimos con la idea republicana. El período correspondiente al comienzo de la segunda década del siglo XX, alrededor de 1911, que llamamos la república solidaria, fue el que precisamente desarrolló y aplicó a la nueva legislación el concepto de justicia reparadora. Pero no aparece en el discurso político ni en el de cátedra alusiones que fundamenten esa idea en el ideario artiguista. El discurso artiguista aparece en el primer centenario totalmente sustentado en la defensa de la idea de Artigas como prócer de la patria. ■

## REFERENCIAS

- <sup>1</sup> Con el término “momento”, nos referimos, usando el vocabulario de la historia conceptual, a la relación del cambio histórico con el cambio semántico en cada concepto. Ellos son, en este trabajo “artiguismo”, “república” y “justicia”.
- <sup>2</sup> Ver por ejemplo, los trabajos de Ana Frega, “Pueblos y soberanía en la revolución artiguista”, EBO, Montevideo. También Georges Lomné, “De la “República”, otras repúblicas y la regeneración de un concepto”, Iberconceptos, Anuario de Historia de América Latina, 2008.
- <sup>3</sup> Artigas al Cabildo de Montevideo, 4 de agosto de 1815.
- <sup>4</sup> Este asunto es debatido desde siempre en la historiografía nacional, separando a los defensores de la personalidad de Artigas como inclinada hacia la educación del ciudadano en la moral cívica, de los que ven en él una figura caudillesca implicada en la lucha por el poder personal. En este trabajo nos atenemos en primer lugar al concepto de “artiguismo”, como vertiente colectiva del pensamiento político y en segundo lugar, a los discursos que ella produjo, que pueden o no ser coherentes con la realidad que ven los otros que no la comparten, como sucede con toda ideología.
- <sup>5</sup> Correspondencia de Artigas al Cabildo de Montevideo, febrero de 1815.
- <sup>6</sup> Ver “Cecilia Suárez Cabal “Aproximación al republicanismo en el pensamiento artiguista...”, Revista de historia contemporánea, 28, 2004. Según esta autora, este título proviene del Antiguo Régimen, considerando que los cabildos se comportaron como “pater”, en sustitución del Rey-padre, que estaba vacante. También presenta la idea de que la tutela artiguista sobre los cabildos defendía la libertad, dado que éstos en general buscaban la seguridad y tenían la inestabilidad proveniente de un exceso de libertad.
- <sup>7</sup> Existe una controversia académica entre J.F.Spitz y Q.Skinner sobre el origen de la idea del derecho a la resistencia. Skinner sostiene un origen conciliar católico y medieval, que coincidiría con las interpretaciones de algunos historiadores nacionales que lo relacionan con el pensamiento artiguista, mientras que Spitz le atribuye un carácter original en la obra de Locke.
- <sup>8</sup> Ver Carlos Zubillaga “Un semillero de controversias: La epopeya de Artigas de Zorrilla de San Martín.” Revista complutense de Historia de América, 2007, vol.33.

# VIGENCIA DEL PENSAMIENTO ARTIGUISTA EN EL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL RÍO DE LA PLATA



POR MARÍA ELENA ROCCA, MIRIAM MORA, SILVIA LANGONI Y VERÓNICA SAIZAR

**Sumario.** *Introducción. Primera Parte: Federalismo y Republicanismo. Su vigencia. 1. Artigas y su contexto histórico. 2. Federalismo. 3. Republicanismo. 3.1. Republicanismo como opuesto a monarquía. 3.2. La virtud 3.3. Libertad e igualdad. 3.4. Gobierno de las leyes y no de los hombres. Segunda Parte: Los proyectos constitucionales del año 1813 como fuentes inspiradoras del desarrollo del Derecho Constitucional Uruguayo. 1. Generalidades. 2. Convocatoria a la Constituyente. 3. Proyecto de la Comisión Oficial. 4. Proyecto de la Sociedad Patriótica. 5. Tercer Proyecto Unitario de las Provincias Unidas de 1813. Tercera Parte. Reflexiones finales.*

## Introducción

El Instituto de Derecho Constitucional de la Universidad de la República, organizó en la Regional Norte, Sede Salto, un evento académico el día 23 de setiembre de 2011, año en que se celebra el bicentenario del inicio del proceso independentista, día, además, en que se conmemora el fallecimiento de Artigas, y en Salto, lugar donde a fines de 1811 miles de orientales decidieron acampar durante casi treinta días. Eran soldados y civiles que sirvieron de compañía a Artigas en su éxodo o “la Redota” después del armisticio celebrado entre el gobierno revolucionario y el gobierno españolista en octubre de 1811, cuando pasaron la Banda Oriental y algunos pueblos de la Banda Occidental del río Uru-

guay a estar bajo la autoridad del Virrey Elío.

En la primer parte de este trabajo, nos proponemos abordar la figura de Artigas y su contexto histórico, así como las nociones de federalismo y republicanismo, en la segunda, los proyectos constitucionales del año 1813 y en la tercera, realizar algunas reflexiones finales.

La primera parte del trabajo quedó a cargo de las Dras. María Elena Rocca y Miriam Mora, y la segunda, a cargo de la Esc. Silvia Langoni y la Dra. Verónica Saizar. La tercera parte, es resultado de una elaboración conjunta.

## Primera Parte: Artigas y su contexto histórico. Sus ideas de Federalismo y Republicanismo

### Artigas y su contexto histórico

Al referir a la vigencia de las ideas del héroe nacional, Don José Gervasio Artigas, resulta necesario evocar al hombre de carne y hueso y a su época, es decir, comienzos del siglo XIX.

La figura de Artigas en nuestra historia, en la de América y el mundo ocupa un lugar importante y su doctrina es una de las más fecundas de cuantas existían hace doscientos años.

Ella aseguró el triunfo definitivo de la República en América, los ideales de Federación en el Río de la Plata, consolidó en ellos su independencia y dio origen al germen de la democracia que hoy reina en nuestros países.

¿Quién era Artigas? ¿Cuáles fueron sus principales ideas? ¿Qué vigencia tiene su pensamiento en el ordenamiento constitucional de la región?

Mucho se ha escrito sobre la figura y la personalidad de Artigas. Así el ilustre Profesor Eugenio Petit Muñoz<sup>1</sup> en su exquisita valoración de la figura de Artigas realiza un esbozo de su psicología y lo describe en pocas palabras, como un hombre integral, justo, honrado y con la total conciencia de la dignidad de lo humano. Pero este autor entiende, que es el propio Artigas, quien refiriéndose a su propia persona, ha dado la primera definición del “*hombre en sí*”, que se haya escrito en nuestro suelo, cuando en una carta que en febrero de 1813, le escribiera a Sarratea lo siguiente: “*Esclavo de mi grandeza, sabré llevarla al cabo dominado siempre de mi justicia y razón. Un lance funesto podrá arrancarme la vida, pero no envilecerme*”.

Esta invocación a la justicia y a la razón, así apareadas, traducida un concepto arraigado en Artigas que entendía sabiamente que la razón se identificaba con la justicia porque conducía necesariamente a ella. Y la justicia por ello mismo y por su universalidad, se identificaba con la razón.

Esta fusión de la razón y la justicia están de manifiesto en invocaciones que realiza también el propio Artigas, cuando al promover a Miguel Barreiro, como Gobernador Delegado del Río de la Plata, le indicaba:

“... sea usted inexorable y no condescienda de manera alguna con todo aquello que no se ajuste a la justicia y a la razón” o en la carta que escribiera el 3 de marzo de 1815 al Gobernador de Corrientes don José de Silva, donde le señala: “... tome sus providencias en la inteligencia de lo que dicta la razón y justicia es que los indios nombren a los Administradores ellos mismos”.

Para entender el contexto en el que Artigas actuó, proponemos abandonar nuestro Uruguay actual y viajar en nuestro pensamiento, docientos años atrás hasta llegar al año 1811, a lo que fuera nuestra Banda Oriental, su gente, sus clases sociales, la economía, el comercio, la campaña oriental, etc.

Para ayudarnos a realizar este viaje imaginario, citaremos el relato del nuestro escritor y dramaturgo Dr. Carlos Maggi<sup>2</sup>: “... La campaña oriental hacia fines del siglo XVIII y principios del XIX es una zona ganadera, en la cual los instrumentos de la civilización contemporánea casi no han entrado. Está habilitada por más de 20.000 individuos – gauchos, hacendados, indios, mestizos- que hacen una vida entre salvaje y pastoril. Las vacas, el cuero informan la vida de esta sociedad que vive en función del ganado vacuno cimarrón o poco amansado; estancias primitivas y pulperías de reja se diseminan, muy separadas unas de otras, algunas poblaciones - unas pocas que no pasaban de 3500 habitantes, en general con menos de 1000- se agrupaban en torno a las capillas, los fuertes militares o los puertos. Los indios no han sido reducidos, los gauchos- peones o capataces de es-

tancia, matreros o solitarios- viven, de una u otra manera como aislados, sin conocer auto-ridades ni decisiones. No hay más vía de comunicación que el campo abierto al caballo o a las carretas. No hay alambrados, ni puentes, ni publicaciones, ni lectores. Cuando la revolución des- punta, los paisanos están en estado de inocencia dispuestos cuando mucho, a defender lo suyo, lo que se siente y se ve- la libertad personal, el caballo, el patrón-. Y las demás cosas y teorías del mundo no las odian, no las aman ni las desprecian: no saben que existen. Llegados los momentos de decisión estos paisanos dependían, fuera de sus pocos sentimientos fundamentales de quien los orientara, de quien les despertara la emoción por ciertos valores que ellos es- taban prontos para vivir, pero que prácticamente no conocían”.

El relato que realiza el Dr. Maggi es claro y elocuente. Y allí estuvo nuestro prócer; su pensamiento político, su concepto de libertad y su criterio para resolver los problemas fundamentales de la Organización de las Provincias Unidas, que fue siempre el mismo. Los mismos conceptos que apunta en 1812 y se proclaman en 1813, se fundamentan y desarrollan a través de su vida pública, sin renunciamentos y sin desviaciones. Su mérito principal radica al decir de Rodó<sup>3</sup> en “haber profesado con inquebrantable fe, cuando todos dudaban, los principios de la Independencia, la de Federación y la República, y en comprender que los elementos necesarios para imponer aquel programa en los destinos de la Revolución estaban en el seno de las muchedumbres de los campos...”.

## Federalismo

Y bien, ¿cuál era el pensamiento de Artigas respecto de la organización de estos territorios, de las antiguas provincias que conformaban el Virreinato del Río de la Plata?

Su opción fue la del Federalismo. Pero Artigas no inventó el federalismo, no ideó sus fórmulas institucionales, ni creó, evidentemente, las causas que lo produjeron, pero, en cambio, lo encarnó como nadie en esta parte de América, siendo su propulsor más firme y decidido. Recogió las formas constitucionales norte americanas que servían para articular una realidad autonómica que él sentía, y llevó estos principios - únicos aplicables en el momento- con decisión y abnegación.

Su pensamiento se concibe y articula en 1813 en réplica de los proyectos elaborados por los porteños, refutando la tendencia unificadora de Buenos Aires.

Y es que Buenos Aires comienza la organización política del Río de la Plata de un modo unilateral y bajo un método autoritario, basado en la reversión de la soberanía en el pueblo de la Capital. Buenos Aires intenta unificar bajo su tutela a todo el antiguo Virreinato del Río de la Plata.

Artigas, en cambio, entiende que la soberanía retrovirtió “en los pueblos”.

Artigas proclama la soberanía provincial, la que será “el objeto único de nuestra Revolución” (Instrucciones personales de Artigas de enero de 1813 al diputado García de Zúñiga).

Los representantes orientales, por tanto, “no admitirán otro sistema que el de la Confederación para el pacto recíproco con las

*Provincias que forman nuestro Estado*” (Instrucciones del año XIII, art. 2º). Para el Jefe de los Orientales el pacto interprovincial recíproco es el único modo capaz de garantizar el pleno reconocimiento de la soberanía, libertad e independencia de cada Provincia<sup>4</sup>.

Artigas y los orientales reclaman que cada provincia forme su gobierno propio, además del de las provincias unidas.

¿Qué quería Buenos Aires?

Establecer para toda la nación la soberanía del pueblo de su sola provincia. Y así Federación pasó a significar –también– la resistencia de las provincias a la conquista que Buenos Aires quería ejercer sobre ellas. La pretensión de Buenos Aires era la dominación, conquistar para sí solo el gobierno de las otras provincias, a medida que salían del poder de España.

¿Qué querían las otras provincias?

Que la soberanía fuera de la nación toda y se ejerciera por el pueblo de todas las provincias, representado por un gobierno central y nacional.

Por la misma razón de amor a la libertad, no podían las provincias cambiar la dominación Española por la de Buenos Aires; lo que resistían los pueblos no era la libertad; era el despotismo que se les daba junto con la libertad.

La irreductible oposición entre las dos tendencias unitaria y federal, desencadenará prolongadas y dramáticas luchas hasta culminar, paradójicamente, en la Constitución unitaria del Uruguay de 1830 y en Constitución federal de la Argentina de 1853.

Al decir de Demicheli, será la fórmula del pacto interprovincial, la que permitirá a la Argentina mantener su unidad política du-

rante los primeros cincuenta años de vida independiente.

### Republicanismo

Tanto para la organización de las Provincias Unidas como para la Provincia Oriental, Artigas reclama la forma de gobierno republicana.

El Republicanismo es un tema que ha adquirido hoy una especial actualidad en tanto la historiografía ha comenzado a rescatar que se llama “la noción republicana” en el proceso independentista hispanoamericano, la que refiere no solamente a una forma de gobierno opuesta a la monarquía, sino a una corriente de pensamiento más rico y fecundo<sup>5</sup>. No debe considerársele como el simple repudio de la monarquía como forma de gobierno, sino más bien como la formación de un pensamiento cuya preocupación es el diseño de buenas instituciones que protejan a los individuos de la dominación o el poder arbitrario, para lo que no sólo se rechaza la monarquía como forma de gobierno sino que se piensa en la virtud, en la libertad y en la igualdad y en un gobierno de las leyes (y no de los hombres).

### Republicanismo como opuesto a monarquía

En Artigas, el republicanismo es, por un lado, un repudio contra cualquiera de los tronos proyectados por los políticos porteños para el Río de la Plata – el del Infante Francisco de Paula, el del Infante portugués, el británico propuesto por Alvear, la monarquía incaica, el de Luis Felipe de Orleans, el de Príncipe de Luca o el de cualquier otro–.

Señala Reyes Abadie<sup>6</sup>:

*“Para el artiguismo la República era, natural y lógicamente, la única forma de gobierno capaz de conciliar, encauzándolo en normas de Derecho, el profundo sentimiento libertario e igualitario de la sociedad de su tiempo... con el principio de autoridad y disciplina social.*

*Pero este radicalismo republicano encontraría adversarios tenaces en... Alvear, Belgrano, Rivadavia... (quienes) concluyeron desechando la forma de gobierno republicana y proyectaron seriamente la institución de una monarquía constitucional, como fórmula capaz de asegurar el orden, aquietar los discolos, y, naturalmente, otorgar al patriciado porteño la posición que consideraban requería su papel hegemónico en la dirección del Estado”.*

Ese repudio contra toda solución monárquica está expuesto en el famoso Art. 20 de las Instrucciones del año XIII:

*“La Constitución garantizará una forma de gobierno republicana...”.*

Y el proyecto de Constitución para la Provincia Oriental, en el art 7 prevé:

*“Si algún ciudadano de esta provincia aceptase, pretendiese, recibiere o retuviese cualquier título de nobleza u honor, y retuviere algún presente, pensión, oficio, o emolumento, cualquiera que sea, de algún emperador, rey, príncipe o poder extranjero, tal persona cesará de ser ciudadano de esta provincia y será incapaz de tener algún empleo de confianza o provecho, bajo ella”.*

Y el art. 8 del mencionado proyecto establece:

*“El gobierno es instituido para el bien común, para la protec-*



*ción, seguridad, prosperidad y felicidad del pueblo y no para el provecho, honor o interés privado de algún hombre, familia o clase de hombres”.*

Y la titánica lucha de Artigas entre 1816 y 1820 es la consecuencia, en gran parte, de la defensa de este sistema frente al monarquismo unido de Buenos Aires y Portugal.

### La virtud

Pero, además, el republicanism de Artigas encuentra otras preocupaciones, especialmente, la ética centrada en la virtud.

En el mismo Art. 20 de la Instrucciones del año XIII Artigas refiere a:

*“...un gobierno libre, de piedad, justicia, moderación e industria”.*

Artigas concebía a la revolución como fundadora de un nuevo orden basado en la virtud.

Su preocupación por la virtud aparece, por ej., en el Art. 3º del Proyecto de Constitución para la Provincia Oriental que establece:

*“La felicidad, la prosperidad de un pueblo, el buen orden y preservación del Gobierno civil, dependen esencialmente de la piedad, religión y moralidad de sus habitantes...”.*

Su preocupación por la virtud se manifestó, también, en su política de difusión de materiales de lectura, o en su decisión de utilizar a la prensa como medio educativo y a los sacerdotes como defensores de las nuevas ideas. Por ejemplo, José Monterroso, un sacerdote jesuita, radical y admirador de la obra de Thomas Paine fue secretario de Artigas, y también su Ministro de Hacienda y su Secretario de Guerra y Marina.

Pero Monterroso fue sólo uno de los muchos sacerdotes nombrados por Artigas en puestos de gobierno o en establecimientos de enseñanza<sup>7</sup>.

También se muestra su preocupación por la virtud en una de sus frases célebres:

*“Los jóvenes deben recibir un influjo favorable en su educación para que sean virtuosos y útiles a su país”.*

Su exaltación de la virtud, tiene como contracara su repudio a la corrupción. Los ciudadanos deben estar dispuestos a servir honradamente en los cargos públicos y sin más ambición que ésa. Así dijo:

*“Yo no soy vendible, ni quiero más premio por mi empeño que ver libre mi nación”.*

En palabras de la historiadora Ana Frega, «la virtud era la condición para la Libertad».

### Libertad e Igualdad

En opinión de la historiadora Cecilia Suárez<sup>8</sup>, Artigas entendía libertad como lo opuesto a la opresión y a la tiranía, libertad como no dominación.

La concreción de la libertad, del «no-dominio», Artigas la esgrimió frente a los tres sectores contra los que estaba en lucha y que representan la opresión y la tiranía en la Banda Oriental: frente a Francisco Xavier de Elío y a Montevideo, frente a Portugal, “pie sacrilego” que intentaba invadir el territorio oriental, y frente a Buenos Aires, que intentaba obtener la libertad para ella pero oprimir al resto de los pueblos que procuraban hacer lo mismo.

Los tres representaban en ese momento la tiranía, no sólo por la forma de gobierno que preconizan

sino porque impedían que los orientales pudieran ejercer su libertad, dictando sus propias leyes, concediéndose a sí mismos «un gobierno de los pueblos».

Los «pueblos libres» constituidos en «Provincia libre» debían mantener su unión para mantener su Libertad:

Decía Artigas al Cabildo de Corrientes (29 de marzo de 1814).

*«sabe muy bien que es necesario unir [...] no en aquella unión mezquina que obliga a cada pueblo a desprenderse de una parte de su confianza en cambio de una obediencia servil, si no de aquella unión que hace al interés mismo sin perjuicio de los derechos de los pueblos y de su libre y entero ejercicio».*

En el pensamiento artiguista la libertad no era gratuita, se debía construir, se debía ganar y se debía mantener mediante el patriotismo y el sacrificio; había que sacrificarse por la libertad y por la patria:

Decía Artigas al Cabildo de Montevideo (4 de agosto de 1815):

*«todos y cada uno de sus Individuos deben convencerse de la necesidad de hacer algunos sacrificios en obsequio de Su Patria».*

Además, el querer la libertad republicana es querer la igualdad republicana, esto es, la no dominación para todos.

### Gobierno de las leyes y no de los hombres

Y esa libertad e igualdad sólo se podía disfrutar protegidas por la ley, ordenadas y reguladas por el “contrato”, por la Constitución.

Artigas entendía que las instituciones no podían quedar bajo el libre arbitrio de los gobernantes de

turno, o merced de su humor o buena voluntad, pues se caería fácilmente en desviaciones y abusos.

En su discurso del Congreso de abril (1813), Artigas lo dice con claridad meridiana:

*“estamos aún bajo la fe de los hombres y no aparecen las seguridades del contrato”; (...) “es muy veleidosa la probidad de los hombres, sólo el freno de la Constitución puede afirmarla”.*

## **Segunda Parte. Los proyectos constitucionales del año 1813 como fuente inspiradoras del desarrollo del Derecho Constitucional Uruguayo**

### **Generalidades**

Los proyectos constitucionales del año 1813, como señalara el<sup>9</sup> Dr Alberto. Demicheli conforman la verdadera iniciación constitucional de nuestro país, y lo que constituye el hecho más curioso es que dichos documentos han sido muy poco explorados a pesar de la importancia que tienen como antecedentes fundamentales de nuestro Derecho Constitucional. Estos se estructuraron en diferentes proyectos que lograron trascender en la Carta unitaria de 1830.

Nuestra idea entonces, es a través de un breve análisis de éstas primeras fórmulas constitucionales, destacar aquellos aspectos que luego se vieron plasmados en nuestro posterior desarrollo constitucional.

Cinco son los proyectos a los que nos vamos a referir; tres unitarios redactados en Buenos Aires, y dos de carácter federal inspirados en las Instrucciones del año XIII.

Los proyectos unitarios fueron elaborados por una Comisión Oficial designada por el Triunvirato del año 1812, y por la Sociedad Patriótica presidida por Bernardo Monteagudo. Ambas Comisiones elaboraron dos proyectos constitucionales completos los que fueron remitidos a la Asamblea Constituyente de febrero de 1813. El tercer proyecto fue anónimo, adhería al de la Comisión Oficial, pero armonizándolo con el de la Sociedad Patriótica resulta el más perfecto de todos. Los tres proyectos guardan una unidad centralizadora sobre las bases de la organización política.

El conocimiento de estos tres proyectos provocó la réplica artiguista en las Instrucciones del año XIII reclamando la *“Independencia absoluta de estas colonias”*, la forma republicana de gobierno y admitiendo como único sistema el de *“confederación para el pacto recíproco con las provincias que formen nuestro Estado”*.

Sobre éstas Instrucciones se conforman dos proyectos de carácter federativo, uno con alcance nacional para el conjunto de las Provincias Unidas de América del Sur, y otro de carácter provincial para la Banda Oriental. Los dos proyectos federales se ajustan a la misma modalidad de las Instrucciones, uno organiza al Estado Nacional, y el otro hace lo propio con la Banda Oriental.

Remontándonos un poco en historia, debemos señalar que el movimiento revolucionario de mayo se inicia en forma confusa, aún sin vislumbrarse su propósito emancipador, y menos aún las formas de organización política que pudieran abrir un cauce republicano. Es una etapa en la que se imita a España con sus regímenes

plurales de Juntas, Triunviratos, asociados o no a órganos legislativos. Estos regímenes nacen y florecen esporádicamente, sin ejercer la menor influencia sobre las fórmulas definitivas de organización.

Analizando pues, estos antecedentes se comprueba que no transmitieron ninguna base a nuestras Cartas Positivas.

Nada hemos heredado del régimen de la Junta de 1810, de la Junta Grande o de las Juntas Provinciales de 1811 con entera subordinación a Buenos Aires. Estos regímenes tienen una gran ascendencia española, y su influencia se pierde cuando llegaron las ideas de libertad en busca de nuevos caminos en 1813, por lo tanto las Juntas y Triunviratos carecen de relevancia como fuente jurídica en las sucesivas transformaciones de nuestro Derecho.

En cambio ejercen decisiva influencia todos los proyectos elaborados en 1813 tanto los unitarios como los federales. En ellos se encuentran los más valiosos e importantes antecedentes de nuestro Derecho Constitucional.

La evolución de nuestro Derecho Constitucional está formada por cinco eslabones inseparables que corresponden a 5 etapas: 1813, que será el objeto de nuestro trabajo, 1819, 1826, 1830 y 1853<sup>10</sup>.

Comenzaremos entonces por lo sucedido en el año 1813.

La Asamblea Nacional Constituyente convocada en octubre de 1812 que se instaló en Buenos Aires en enero de 1813 marcaría el comienzo de nuestra formación institucional, si bien la citada asamblea no cumplió con su objetivo principal de cristalizar sus

ideas en una Carta; sin embargo el material político que surgió de la misma fue muy fecundo, y es donde ubicamos el auténtico cauce del constitucionalismo del Río de la Plata.

Las fórmulas orgánicas y los principios dogmáticos que las fórmulas del XIII reúnen llegan a nuestros días en fórmulas cuya vigencia persiste en ambas márgenes del Plata.

### Convocatoria de la Constituyente

La necesidad de una Constitución propia alienta desde los albores de la revolución; sin embargo este propósito recién es realizado por el segundo Triunvirato, al convocar a la Asamblea Constituyente por decreto de fecha 24 de octubre de 1812 su objeto, de acuerdo al decreto era *“Organizar al Estado, dando a los pueblos la Carta de sus derechos, y los gobiernos la de sus obligaciones”*.

### Proyecto de la Comisión Oficial

El Triunvirato, para dar cumplimiento con el objetivo del decreto designa una Comisión Oficial el 4 de noviembre de 1812, a efectos de redactar el proyecto de Constitución que debía someter a la Asamblea, esta Comisión elabora un proyecto completo de Carta Constitucional, que remite a la Asamblea el 29 de enero de 1813.

Este proyecto es dado a conocer recién en el año 1849<sup>11</sup> en Montevideo en una publicación conjunta de documentos durante la Guerra Grande.

El proyecto constitucional se compone de 22 capítulos, que se refieren a: territorio, región gobierno, ciudadanos, y sus dere-

chos, elecciones, y fundamentalmente de los poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Comenzaremos, entonces, el desglose de aquellos artículos que constituyan antecedentes importantes para nuestras posteriores cartas constitucionales. Es así que nos referiremos al capítulo uno del proyecto, en el que se establece que: *“La soberanía*

*radica en el pueblo”* y el pueblo es *“la reunión de todos los hombres libres de la república,”* y proclama además de la independencia, la forma republicana de gobierno y un régimen representativo.

Los proyectos porteños en general, se estructuran en base al principio de la soberanía nacional como atributo absoluto, único, indivisible y supremo, siguiendo la línea de Rousseau y la Revolución Francesa. Y en esta concepción de la soberanía nacional se afirmó el unitarismo político rioplatense.

Observamos, entonces en estos preceptos importantes antecedentes de nuestro constitucionalismo, dado que en el artículo cuarto de nuestra Constitución de 1830 se establece:

*“La soberanía en toda su plenitud existe radicalmente en la Nación, a la que le compete el derecho exclusivo de establecer sus leyes del modo que más adelante se expresará”*.

Este artículo, referente al ejercicio de la soberanía es recogido en todas nuestras constituciones posteriores, de 1917, 1934, 1942, 1952, y en nuestra actual Carta está recogido en iguales términos en el artículo cuarto. También la forma de gobierno republicana y el régimen representativo del mismo es recogido en todas nuestra Cartas Constitucionales, y es así que

nuestra primera Constitución formal de 1830 establece, en su artículo trece de la sección segunda:

*“El estado Oriental del Uruguay adopta para su gobierno la forma representativa republicana”*; la Carta del 17 en su artículo 14 refiere a *“gobierno democrático republicano”* y así sucesivamente en las posteriores Cartas recoge esta forma de gobierno hasta llegar a nuestros días, consagrado en el artículo 82 de nuestra actual Constitución que expresa textualmente:

*“La Nación adopta para su gobierno la forma democrática republicana”*, y establece también un régimen representativo de gobierno a través de los poderes representativos que la propia Constitución establece.

Otro elemento a considerar en este proyecto, es su carácter centralista. Si bien los tres proyectos porteños dejan de manifiesto su tendencia unitaria, dicho carácter es más fácilmente apreciable en el proyecto de la Comisión Oficial, habiendo sido recogido a lo largo de nuestra historia constitucional. Si bien la Carta de 1830 es esencialmente centralista y a través de las subsiguientes reformas, se ha ido incorporando la autonomía departamental, se observa que la estructura unitaria se ha mantenido desde el inicio.

En materia departamental – propiamente llamada *“municipal”* para el proyecto de la Comisión Oficial- se establecía de modo expreso en el capítulo XIV que *“al Congreso corresponde exclusivamente la aprobación de los impuestos municipales, que las municipalidades juzguen conveniente establecer en su territorio. A él corresponde aprobar las distribuciones de los impuestos ge-*

*nerales que se hagan a las Provincias, y las que las municipalidades hagan en sus territorios; y disponer sobre el modo de enajenar, distribuir o administrar las tierras del Estado”.*

Se puede apreciar entonces, una la limitación a la autonomía que hoy llamaríamos “*departamental*” en materia impositiva, tal como se recoge actualmente en nuestro régimen.

En este proyecto de la Comisión Oficial del año XIII queda también consagrado a través del régimen representativo de gobierno el principio de separación de poderes<sup>12</sup>, en la más radical concepción de un legislativo que dicta la ley, un ejecutivo que la obedece y la hace cumplir, y un judicial que la aplica en los casos de conflicto, principio consagrado en los artículos 2º 3º y 4º del capítulo cuarto del referido proyecto.

Este principio ha sido consagrado a lo largo de todo nuestro desarrollo constitucional, desde la primera Constitución hasta la actual, constituyendo la base de todos nuestros gobiernos constitucionales y democráticos y encuentra también su máximo antecedente en este proyecto.

En el capítulo XX del proyecto que refiere a los Secretarios de Estado, establece que deben referendar todos los decretos del Poder Ejecutivo, y que son responsables de sus actos contra la Constitución y las leyes; artículos que podríamos considerar antecedente de lo que hoy consagra el literal 25 del artículo 168 de nuestra carta al referirse al referendo ministerial.

Y por último haremos mención a las disposiciones del proyecto en lo que se refiere a ciudadanía y sufragio, disposiciones muy similares a las actuales en lo que tiene

relación a los requisitos exigidos a los extranjeros para adquirir la ciudadanía, como ser el “arraigo”, “residencia” e “inscripción en el Registro Cívico”.

Este proyecto ha sido una Constitución con las características de las más adelantadas de su época.

### **Proyecto de la Sociedad Patriótica**

La otra fórmula constitucional fue la sometida a la Asamblea Constituyente de 1813 por la Sociedad Patriótica, constituye el proyecto de más vasta trascendencia en la historia constitucional de los pueblos del Plata.

El mismo fue publicado por primera vez en la Revista La Biblioteca, de Buenos Aires, casi cincuenta años después de su surgimiento.

Como antecedente se mantiene el principio de separación de poderes y la indivisibilidad del Estado, estableciendo que el ejercicio del gobierno debe ser confiado a tres Poderes, y que éstos “*nunca pueden ser ejercidos por una sola autoridad*”. El Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo son elegidos por el pueblo, en tanto el Poder Judicial es elegido por la legislatura.

Este proyecto, tal vez el más unitario en lo que a facultades del Poder Legislativo y Ejecutivo respecta, establecía una excepción expresa en el orden judicial, ya que consagraba la descentralización de las provincias en materia contenciosa. Ella se organizaba con un Supremo Poder de Justicia en la capital, con determinada competencia originaria; pero cada provincia tendría una Sala de Apelaciones.

Prevé un sistema de juicio po-

lítico según el cual le corresponde privativamente al

senado juzgar a los acusados por la cámara de representantes.

Sin embargo se presentan cambios en la organización de los Poderes, promoviendo por primera vez un Poder Ejecutivo unipersonal, su titular es el Presidente el que a su vez es el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas y se crea el cargo de Vicepresidente.

Respecto a la organización del Poder Ejecutivo, toma sus principios del Derecho Norte americano; el mismo es confiado a una sola persona, rompiéndose así la tradición de los colegiados.

Transforma al Senado en Consejo de Estado y crea las inmunidades parlamentarias

Este proyecto representa un importante antecedente en materia de derechos individuales, disposiciones tomadas de las declaraciones francesas de agosto de 1789, de junio de 1793 y de agosto de 1795, consagrando en el capítulo II el derecho a la vida, igualdad y propiedad.

Establece la libertad positiva y negativa, la inviolabilidad de la correspondencia (art 197), inviolabilidad de domicilio (art 205), y en sus artículos 210 al 213 consagra la libertad de pensamiento. Estas cláusulas son completadas en el capítulo XXIII que trata de la “*seguridad individual*” y proviene de las mismas fuentes.

Este proyecto con las características que hemos expuesto hubiera podido mejorar el de la Comisión Oficial, pues más completo y acertado en la organización del Poder Ejecutivo, con dos capítulos bien estudiados sobre derechos Individuales, hubiese constituido un valioso aporte para elaborar la Carta permanente, si



bien la Asamblea dictó algunas leyes no llegó a cumplir la misión histórica que los pueblos le habían encomendado.

### Tercer proyecto unitario de 1813

Es un proyecto anónimo de fecha 27 de enero de 1813<sup>13</sup>, que armoniza con los anteriores. El texto completo fue publicado en el año 1943 en la publicación *“Fuentes de la Constitución Argentina”*.

Este proyecto perfecciona el capítulo de derechos previsto en el proyecto de la Sociedad Patriótica, consagrando en su artículo primero el derecho a la libertad, seguridad y propiedad, la libertad positiva y negativa, libertad de pensamiento, y de circulación. Recoge en su artículo cuarto el principio que la soberanía radica en la Nación y la forma de gobierno representativa. Establece también la libertad de culto, consagra garantías para el debido proceso, y respecto a la organización del Poder Ejecutivo vuelve a la forma colegiada.

Luego de este análisis de los tres proyectos constitucionales de carácter unitario del año 1813 podemos afirmar que todos ellos recogen los apogemas políticos de Rousseau, recogidos primero en el constitucionalismo revolucionario francés.

*“La soberanía del Estado reside esencialmente en el pueblo”*, decía el proyecto de la Comisión Oficial, y el “ejercicio del poder soberano de la República reside en el Congreso, en los depositarios del Poder Ejecutivo y en los Tribunales establecidos”

*“La voluntad general, expresada por la mayoría de los representantes y senadores de los pueblos constituye la ley”*, agre-

gaba la sociedad patriótica (art. 193).

El tercer proyecto de 1813 reproduce, a la vez los dos principios: preceptúa como lo establece la Comisión Oficial que “la soberanía reside en la pueblo”, y “el ejercicio de ella en sus inmediatos delegados” y prescribe como la Sociedad Patriótica, que *“la ley es la voluntad general expresada por la mayor parte de los ciudadanos o de sus representantes”*. *“El derecho de expresar la voluntad general del pueblo, agrega, corresponde a sus representantes elegidos por la comunidad de todos los ciudadanos libremente y en la forma que prescriba la Constitución”*.

Se aprecia, entonces como en el Río de la Plata florecen las teorías de Rousseau y las fórmulas de la Revolución, sirviendo ambas de sólida base política y lógico fundamento jurídico al unitarismo de la capital del Virreinato. Si de Rousseau y de Francia llegan al Río de la Plata los principios de la indivisibilidad de un Estado único, apoyado en la voluntad general y en la soberanía nacional; de Montesquieu y Norte América proviene el sistema opuesto, de la federación, con la pluralidad de Estados, conforme al dogma inverso de la soberanía de los Estados miembros de la Confederación.

Es así que a los tres meses de haber proclamado los proyectos porteños que “las Provincias Unidas forman un Estado indivisible, único”, la Banda Oriental declara categóricamente que “no admitirá otro sistema que el de la “Confederación”, esta réplica artiguista precisa, categórica y vigorosa que se plasma en las Instrucciones de abril de 1813 da base a la inmediata redacción de otros dos proyectos constitucionales completos

,para el conjunto de las Provincias Unidas uno, para la Banda Oriental, como parte integrante de aquellas, ambos de definida tendencia federalista, inspirados sin duda alguna en los principios de la Carta Norte Americana. Los dos proyectos fueron publicados, y aunque anónimos se deja ver en forma clara la influencia del Jefe de los orientales y de sus notables Instrucciones. Si éstas contienen una marcada impugnación a la indivisibilidad del Estado, los referidos proyectos la reafirman aún más. El proyecto federal consagra en forma detallada y minuciosa los derechos de las Provincias, y se anticipa en muchos años al Constitucionalismo provincial argentino.

Se divide el proyecto en varios capítulos, el primero de veintidós artículos refiere a los derechos fundamentales del hombre y los principios básicos del Estado, fundándose en la Constitución de Massachussets, el segundo versa sobre la forma de gobierno, y del Poder Legislativo, dividido éste en Sala de senadores y sala de representantes, el cuarto se refiere al Poder Ejecutivo, confiado al Gobernador de la Provincia Oriental del Uruguay, y el quinto sobre el Poder Judicial confiado a los Cabildos de las ciudades y villas. Si bien reclama la libertad, soberanía e independencia la Banda Oriental no es secesionista. La Provincia Oriental del Uruguay, entonces formaría un solo Estado con las demás Provincias Unidas de América del Sur, conservando sin embargo su *“soberanía, libertad e independencia”*.

Con relación al Poder Judicial, el Tercer Proyecto incorpora disposiciones de la Sociedad Patriótica acerca de la seguridad individual. Pero supera notable-

mente la redacción del proyecto anterior, ya que expresa que “ningún ciudadano podrá ser castigado sin forma de proceso ni sentencia legal. Tampoco podrá ser arrestado ni detenido sin prueba al menos semiplena, o indicios vehementes de crimen, y en fuerza de un decreto emanado de autoridad pública del que se dará copia (...)” ( artículo 152). Con ello apreciamos el inicio del reconocimiento de las garantías del debido proceso, como ocurre actualmente en nuestro sistema constitucional.

Los proyectos constitucionales del XIII, tanto los unitarios como los federales fueron redactados para ser sometidos a la Asamblea General Constituyente, sin embargo ninguno de ellos alcanzó sanción, y quizás ése haya sido uno de los motivos por los cuales dichos proyectos a pesar de constituir un antecedente fundamental en nuestro desarrollo constitucional como ha quedado demostrado en este breve análisis, quedaron en el olvido.

De todos los precedentes de nuestro constitucionalismo rioplatense, son los del XIII los que revisten mayor importancia por constituir el cimiento mismo que ha de estructurarse en el futuro, y esto se cumple en la organización de los Poderes del Estado, en la doble corriente unitaria y federal. La primera, busca inspiración en Rousseau y Francia; la segunda en cambio permanece fiel a Montesquieu y a Filadelfia, tanto en lo dogmático como en lo orgánico.

Estas dos tendencias antagónicas representadas en los proyectos porteños y orientales, tienen una paradójica concordancia en sus bases de organización política, influyendo así de modo

evidente en el posterior constitucionalismo. Por tal motivo no cristalizará ningún principio orgánico que no reconozca su remoto origen en los proyectos de 1813, transformándose así en la verdadera fuente autóctona de nuestras Cartas políticas positivas.

Entre los dos grandes principios constitucionales desarrollados en 1813 por los proyectos de ambas tendencias, cabe citar en primer término el de la división tripartita del Poder Público, y la integración de cada uno de los poderes con su particular funcionamiento de control recíproco. Las clásicas fórmulas de Montesquieu y Norteamérica en triple régimen de bicameralidad legislativa, unipersonalismo presidencial del Poder Ejecutivo, e independencia judicial, así como sus múltiples frenos y mecanismos de control; alcanzan en el XIII, tanto en los proyectos porteños como en los orientales, formas casi perfectas, abarcando en su conjunto el panorama general del futuro Derecho Público del Río de la Plata. No existe ninguna fórmula posterior que no tenga en ellos su raíz de origen, lo que no proviene de algún proyecto unitario, proviene de algún proyecto federal, o de ambos a la vez.

De aquellas bases de organización en que los proyectos unitarios coinciden con los federales surge un singular paralelismo que señala la verdadera orientación del futuro derecho rioplatense. En ambas márgenes del Plata se siguió sin resistencia el camino en el que convergen esos múltiples y variados antecedentes iniciales, adoptando por igual el unitarismo uruguayo y el federalismo argentino, los mismos principios orgánicos que propusieron en el XIII, y

entonces los verdaderos precursores de nuestro constitucionalismo son: por una parte la Comisión Oficial y la Sociedad patriótica, Artigas y el Congreso Oriental con sus Instrucciones de abril.

Los proyectos de 1813 contienen en potencia el germen mismo del futuro Derecho político rioplatense, consagrando luego las posteriores Cartas positivas las mismas técnicas de organización<sup>14</sup>. Es esto lo que nunca se ha destacado en profundidad, a pesar de constituir las auténticas raíces de nuestras concepciones positivas. Ello representa sin duda la oposición entre el federalismo y centralización, pero mantienen entre sí una maravillosa trabazón en las grandes líneas comunes que luego servirán de apoyo al futuro andamiaje institucional.

Pese a su importancia, estos antecedentes han ido apareciendo en forma esporádica durante el correr de los años siendo muy reciente la publicación de los más importantes. Resulta realmente desconcertante la escasa difusión de éstos proyectos, los más significativos recién se han divulgado en los días que corren cuando una de las Constituciones que ellos habían inspirado, la Constitución uruguaya de 1830 ya no estaba vigente, y la argentina de 1853 cumplía un siglo de vida, nos referimos al proyecto federal que emerge de las instrucciones del XIII.

Los proyectos unitarios del XIII que contienen las bases orgánicas que luego perduran fueron publicados en Montevideo y en Buenos Aires en 1849 1896 y 1943, sin que nadie hasta ahora reuniera los textos completos ni intentara el cotejo con los ensayos

artiguistas de entonces. Algo semejante ocurre con las Instrucciones del XIII y los proyectos federales que en ellas se basan, las de Artigas se publican en el año 1886, los dos proyectos federales el de la Banda Oriental aparece en España en el año 1932 y el de las Provincias Unidas aparece en Buenos Aires en 1939. Estas tardías y esporádicas publicaciones revelan la omisión en el estudio y reflexión acerca de estos proyectos constitucionales que

constituyen los cimientos de nuestro Derecho Constitucional.

### Tercera Parte. Reflexiones finales

Los ideales federales y republicanas de Artigas se encuentran hasta hoy presentes en nuestro pensamiento.

La República Argentina es un Estado Federal, más allá de si su diseño federal si se ajusta –o no– al imaginado por nuestro prócer.

Y nuestro país, como la Argentina, ha recogido la forma republicana de gobierno.

Entre nosotros, además, las ideas republicanas constituyen una de nuestras convicciones más firmes y valores más preciados.

Por otro lado, de la Segunda Parte de nuestro trabajo resulta que los proyectos constitucionales del año 1813 constituyen una fuente de análisis ineludible para el estudio de nuestra historia constitucional. ■

## REFERENCIAS

<sup>1</sup> Petit Muñoz, Eugenio, *Artigas*, Ediciones El País, Montevideo, 1960.

<sup>2</sup> Maggi, Carlos, *Artigas*, Ediciones El País, Montevideo, 1960.

<sup>3</sup> Rodó, José Enrique, *Artigas*, Montevideo, 1950.

<sup>4</sup> Y la Banda Oriental retendrá su soberanía, libertad e independencia, así como todo poder, jurisdicción y derecho, que no esté delegado expresamente por la Confederación de las Provincias Unidas juntas en Congreso (arts. 9 y 11).

<sup>5</sup> Entre otros: Gargarella, Roberto, *El período fundacional del constitucionalismo sudamericano (1811- 1860)*, versión en línea, Barrón, Luis, *Liberales conservadores: Republicanos e ideas republicanas en el siglo XIX en América Latina*, versión en línea.

<sup>6</sup> Reyes Abadie, Washington, *Artigas y el federalismo en el Río de la Plata. 1811- 1820*, Primera Parte, Ediciones La Banda Oriental, Montevideo, 2011.

<sup>7</sup> Sobre estos aspectos, ver Frega, Ana, La virtud y el poder. La soberanía particular de los pueblos en el proyecto artiguista, en Goldman, Noemí y Salvatore, Ricardo (compiladores), Eudeba, Buenos Aires. Caudillismos rioplatenses. Nuevas miradas a un viejo problema, 1998 y Street, John, *Artigas and the emancipation of Uruguay*, Cambridge University Press, 1959.

<sup>8</sup> Suárez, Cecilia, *Aproximación al republicanismo en el pensamiento artiguista a través del análisis del concepto "pueblos"*, versión en línea.

<sup>9</sup> Demicheli, Alberto, *Formación Constitucional Río Platense, Génesis Unitaria y Federal*, Montevideo, 1955.

<sup>10</sup> Ver Demicheli, Alberto, ob. cit.

<sup>11</sup> González, Ariosto, *Las primeras fórmulas constitucionales en los países del Plata (1810-1813)* Montevideo, 1941.

<sup>12</sup> González, Ariosto, *Las primeras fórmulas constitucionales en los países del Plata (1810-1813)*, Montevideo, 1941.

<sup>13</sup> Demicheli, Alberto, ob. cit. Secco Villalba no acepta la fecha, ya que atribuye el tercer proyecto a una Comisión Especial de la Asamblea Constituyente.

<sup>14</sup> Demicheli, Alberto, ob. cit.

## ESCUELA DE POSGRADOS DE LA FACULTAD DE DERECHO

### 1) A todos los docentes:

**E**stamos recepcionando formularios con propuestas de cursos de educación permanente para el año 2012.

Dicho formulario se podrá descargar del sitio web de Facultad ([www.fder.edu.uy](http://www.fder.edu.uy)), o podrá solicitarlo por correo electrónico a la Escuela de Posgrado.

### 2) A partir del mes de diciembre de 2011 y hasta marzo de 2012,

### se recepcionarán solicitudes de inscripción para:

La nueva edición de la Maestría y Especialización en Derecho orientación en Derecho Comercial.

La quinta generación de la Maestría en Relaciones Internacionales opción Economía, Política y Derecho de la Integración Regional.

Se podrá descargar del sitio web de Facultad, el plan de la carrera, el formulario de inscripción

y el calendario.

### 3) Para comunicarse con la Escuela de Posgrados envíe un mail a:

[posgrado@fder.edu.uy](mailto:posgrado@fder.edu.uy). ■

## EN MEMORIA DEL PROFESOR DR. OSCAR ERMIDA URIARTE

PROF. AGR. DR. HUGO BARRETTO GHIONE

*Profesor Agregado en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*

### Oscar Ermida Uriarte y el recuerdo de lo presente

Se han multiplicado los homenajes a Oscar Ermida Uriarte. Empezando por los últimos: el curso para magistrados del trabajo brasileños, iniciado en la Sala Maggiolo en octubre, y el realizado en Mar del Plata, en las Jornadas de la Asociación de Abogados Laboralistas de Argentina. La Confederación Sindical de las Américas (CSA), que lo tuvo como colaborador, recordó su compromiso en junio, la Asociación Uruguaya de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social dedicó sus XXII Jornadas y la Revista de la Facultad de Derecho publicará un número en su memoria. El curso internacional de derecho social de la Universidad de Castilla – La Mancha, en enero 2012, lleva también el nombre y el recuerdo de Oscar y congresos en Bogotá y otros lugares evocan su trayectoria. La Asociación Argentina de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social no quedó sin reconocer los aportes de Oscar Ermida a través de las palabras de Adrián Goldín.

Es ocioso buscar las razones del merecimiento. No es (solo) la simple nostalgia de su figura emblemática y la elegancia de su discurso es, fundamentalmente, la generosidad y la amistad sin condiciones - el sentido profundo de la amistad es una “alianza sin palabras” dijo Sandor Marai – una relación entretejida de sobreentendidos y afinidades.

Visto desde la perspectiva actual, impresiona el paso de Oscar Ermida como un fulgurante, y acaso efímero, pasaje que no obstante ha dejado una marca verdaderamente imborrable para el resto de nuestro tiempo en lo más humano que tenemos los humanos: la inteligencia y el ejemplo compromiso con la peripecia vital de lo social.

Su compromiso puede apreciarse en dos vertientes diversas pero complementarias, en una síntesis notable y lamentablemente poco usual en nuestro medio académico.

En primer lugar, no empleó sus talentos - los naturales y los cultivados esmeradamente – compartimentándolos entre la actividad profesional y la docente. Su compromiso con la tarea universitaria fue total y su entrega no conocía límites; fue experiencia conocida por muchos colegas la sorpresa ante el correo electrónico de Oscar enviado antes que encendiéramos a primera hora del día la PC, ya con aportes, ya proponiendo nuevas tareas, expresando puntos de vista, solicitando encargos, haciendo sugerencias, compartiendo informaciones. Parecía que toda su labor previa, en la OIT, solo hubiera sido un largo aprendizaje y prolegómeno a su tarea docente e intelectual.

En segundo término, Oscar Ermida era un radical defensor de una concepción “antropocéntrica” - diría Sarthou - del derecho del trabajo. En una de sus contribuciones a la revista Derecho Labo-



ral, justamente, amalgama los principios de igualdad, protección, libertad y dignidad dando lugar a un nuevo punto de partida en la consideración de los valores fundantes de la disciplina. Sus últimos esfuerzos, es sabido, estuvieron dirigidos a consagrar en nuestro derecho un proceso laboral autónomo como instrumento para una integral protección del trabajo frente a las tendencias formalistas.

Esa expresión del compromiso con el derecho del trabajo lo llevó a colaborar cada vez más estrechamente con el sindicalismo internacional, y alguno de los documentos que sobre el proceso de “autoreforma” sindical ha producido la CSA lleva su impronta, que no es otra cosa que el desarrollo práctico de sus planteos sobre la autonomía sindical tan bien expresados en su temprano libro “Sindicatos en Libertad Sindical”.

Por eso, para nosotros el recuerdo de Oscar Ermida es un recuerdo sin nostalgia: es, paradójicamente, un recuerdo de lo presente. ■



## EN MEMORIA DEL PROFESOR DR. EDUARDO PESCE

PROF. AGR. DRA. MARIANA MALET

**E**l 6 de octubre falleció el compañero Eduardo Pesce. Profesor, defensor de oficio, conferencista, escritor, amigo de los estudiantes. Si bien son muchas las facetas de su personalidad que se pueden abordar, cuando se trata de dar una semblanza resalta el estrecho contacto que tuvo con sucesivas generaciones de estudiantes, a las que permeó con su entusiasmo por sacudir y remover al mismo Derecho Penal y el sistema judicial.

Egresado de la Facultad de Derecho en la época de la dictadura, volvió con la Democracia, integrando el grupo de aspirantes que en el año 1986 iniciamos la carrera docente en Derecho Penal, con la orientación y calidez de Ofelia Grezzi.

El contacto durante esos años de aspirantía, los concursos posteriores y apoyos mutuos, permitieron calibrar a quienes le conocieron entonces, sus rasgos más salientes y otros más ocultos que revelaban la entereza y el compromiso con que asumió su vida pública y privada.

Excelente docente, fue estimado tanto por los conocimientos que volcaba generosamente en sus clases, como por la forma de exponerlos: el entusiasmo y hasta fervor con que lo hacía y la calidez de los vínculos que generaba entre los jóvenes, con quienes desde siempre tuvo una particular sintonía. Probablemente, por el instinto que tiene la gente fresca para comprender y seguir a quienes son coherentes en su vida, con su discurso.



Removedor y revulsivo, hizo pensar a mucha gente, exponiendo sus ideas en sus clases en Montevideo y también en Salto, donde fue docente por más de veinte años, apuntalando allí también a los estudiantes y a quienes se iban integrando a la docencia, dando un paso al costado cuando creyó que era tiempo de dejar a la “gente de Salto” seguir sola.

Siempre estuvo y apoyó los Congresos estudiantiles de Derecho Penal y Criminología; en la jornada preparatoria del que se hará en el año próximo, cuando empezó su exposición recordó orgullosamente que integró las mesas de expositores en todos esos congresos que llevan veinte años. Ésa era la clase de cosas - imponderables- que lo enorgullecían, el record de una presencia permanente, reveladora del lazo indisoluble que a través del tiempo formó con los jóvenes. Su fallecimiento, además del dolor que nos genera a sus amigos, nos hace

nacer una profunda nostalgia por la carencia que sin saberlo tendrán las generaciones futuras al no poder oírle siquiera una vez, transmitir con su personal estilo, su visión del Derecho Penal y también del mundo. ■

## DÍAS DEL PATRIMONIO EN LA FACULTAD DE DERECHO

ARCHIVÓLOGO VÍCTOR BARRANCO

**E**l motivo de la organización de esta actividad fue celebrar los 100 años del Edificio Central de la Universidad y de la Facultad de Derecho en el marco de la celebración de los 200 años de la independencia, para hacerlo la línea de acción a seguir fue preparar “La primera Exposición Temporal del Archivo Administrativo e Histórico”, esta actividad tuvo como objetivo fundamental contribuir al conocimiento de la memoria colectiva de la sociedad, dando a conocer documentos históricos de la institución y de este modo proyectarla culturalmente.

En los días 22 y 23 de octubre, se desarrollaron las actividades principales, estas comprendieron recorridos guiados por el Edificio y se mantuvo la Exposición Temporal denominada: “*La Historia de la Facultad de Derecho a través de sus Documentos*” hasta el día 28 del mismo mes.

El recorrido propuesto comprendió 10 Visitas Guiadas por estudiantes del Centro de Estudiantes de Derecho: CED y del Centro de Estudiantes de Relaciones Internacionales: CERRII con apoyo de los archivólogos de la Facultad, en algunos casos, al Paraninfo, la Sala Maggiolo y la Sala del Consejo de la Facultad de Derecho, donde se encuentra una serie de cuadros de personalidades destacadas en el ámbito académico como Decanos y Rectores. Para la visita a este lugar se elaboró una breve biografía de las personalidades de los cuadros, que se le entregó a cada visitante.



La continuación del recorrido comprendió la utilización de una opción libre para los visitantes, al pasar por el salón 26 (Pablo de María), donde se exhibió el video titulado: “Testigos”, sobre la historia de la Universidad a través de una entrevista a la historiadora Blanca París de ODDONE, es necesario destacar el apoyo brindado de TV Ciudad para la proyección de este video tanto esta actividad como la proyección de los documentos audiovisuales en las paredes en la antesala del Paraninfo, fue elaborada y controlada por los dos informáticos participantes en el grupo de trabajo, se concluía el recorrido en la Sala de Referencias de la Biblioteca, posteriormente se conducían a los visitantes a la salida por la calle Eduardo Acevedo. Fuera de estas visitas guiadas, la circulación de los visitantes fue libre, lo que contribuyó a que fuese mayor la afluencia de éstos.

Se entregaron las Guías proporcionadas por la Comisión Nacional del Patrimonio, así como el Tríptico elaborado por el Archivo Administrativo e Histórico sobre la

historia de la Institución y su Archivo. La cantidad de materiales entregados nos ayudaron a registrar la cantidad de personas que nos visitaron.

Asistieron diferentes tipos de visitantes: turistas extranjeros, personas mayores, ex estudiantes de esta casa de estudios, profesores, jóvenes, estudiantes de todos los niveles. Nos visitaron 1584 personas, entre los cuales 550 fueron jóvenes y niños. Es significativo resaltar las manifestaciones de aceptación por parte de los visitantes, sobre los documentos expuestos en la muestra.

Equipo de trabajo que participó en la organización de esta actividad: integrantes del Archivo Administrativo e Histórico de Facultad, integrantes del Centro Estudiantes de Derecho, integrantes del Centro de Estudiantes de Relaciones Internacionales, Unidad de Informática de Facultad.

Otros colaboradores: Comisión de Patrimonio del MEC, Asociación Uruguaya de Archivólogos, Personal del Archivo de TV Ciudad, Biblioteca de la Facultad. ■

## DESDE LA REGIONAL NORTE DE LA UNIVERSIDAD

PROF. ADJ. JORGE RODRÍGUEZ RUSSO

COORDINADOR DE LA FACULTAD DE DERECHO EN REGIONAL NORTE

**P**ara esta nueva entrega del Boletín Informativo “Nexo” detallamos algunas de las principales actividades que en el corriente año se llevaron a cabo por la Facultad de Derecho en la Regional Norte de la Universidad de la República, como así también las que tuvieron lugar a iniciativa de la propia Sede.

### La Regional Norte en el Bicentenario

Entre los meses de mayo y octubre del corriente se llevó a cabo en la Regional Norte de la República un Ciclo de Conferencias con los cuatro ex Presidentes de la República.

Este Ciclo se inscribió en el marco del Proyecto “*La Regional Norte en el Bicentenario*”, organizado por la Regional Norte, con el auspicio de la Comisión Nacional del Bicentenario del Ministerio de Educación y Cultura y con el apoyo de la Junta Departamental de Salto, del Centro MEC Salto y de la Fundación Salto Grande para el Desarrollo.

El citado Proyecto comprendió, además, el dictado de Talleres en localidades del interior del Departamento, denominado “*Unicampo*”, en temáticas vinculadas al agro, arquitectura, Derecho y ciudadanía, salud y turismo, así como la realización de un Concurso para un Mural en el interior del edificio de la Regional Norte.

El Ciclo de Conferencias dio comienzo el día 19 de mayo con el Dr. Jorge Batlle, continuó el 2



de junio con el Dr. Luis Alberto Lacalle, el 6 de octubre con el Dr. Julio María Sanguinetti, culminando el 20 de octubre con la Conferencia del Dr. Tabaré Vázquez.

Las actividades se llevaron a cabo en el Aula Magna Prof. Esc. Eugenio Cafaro, con una gran afluencia de público.

### Ciclo “Derecho y Actualidad”

Continuando con el Ciclo de Charlas organizadas por el Decanato de Facultad de Derecho, tuvieron lugar en el corriente año diversas actividades, tanto en Regional Norte, como en otras ciudades del interior del País, las que han sido coordinadas por el Asistente Académico Dr. Juan Gabriel Duarte y el Coordinador de la Facultad en la Sede.

En las mismas se abordó una interesante, actual y muy variada temática, como surge del siguiente detalle:

**6 de mayo. Regional Norte.**

*Cooperativas Agrarias. Colonización.* Expositores: Jorge Fernández Reyes y Nora Guarinoni.

**22 de julio. Florida.** *Nuevo Proceso Laboral.* Expositores: Rosina Rossi, Gustavo Gauthier y Carolina Panizza.

**23 de julio. Fray Bentos.** *Adopción y Unión Concubinaria.* Expositores: Arturo Yglesias, María del Carmen Díaz y María del Carmen Acuña.

**12 y 13 de agosto. Regional Norte.** *Jornadas interdisciplinarias sobre la Ley Concursal.* Expositores: Arturo Yglesias, Rafael Biurrun, María del Carmen Acuña, Carlos Blanc y Carlos Casalás.

**23 de setiembre. Regional Norte.** *Jornada de Derecho Constitucional.* Expositores: María Elena Roca, Miriam Mora, Verónica Saizar, Silvia Langoni, Eduardo Lust y Fulvio Gutiérrez. Moderador: Felipe Luzardo.

**8 de octubre. Durazno.** *Cooperativas.* Expositores: Danilo Gutiérrez y Jorge Fernández Reyes.

**4 de noviembre. Regional**



**Norte.** *Reflexiones sobre el Impuesto a la concentración de la tierra.* Expositores: Andrés Blanco, Blanca Hackenbruch y Marcelo Alegre.

**5 de noviembre. Bella Unión.** *Mutuo disenso y Normativa sobre riego.* Expositores: Jorge Rodríguez Russo y Nora Guarinoni.

**18 de noviembre. Regional Norte.** *Renovación Pedagógica.* Expositor: Juan Seda (Universidad de Buenos Aires).

**19 de noviembre. Florida.** *Liquidación de la sociedad conyugal y de la unión concubinaria.* Expositores: Arturo Yglesias y María del Carmen Díaz.

**Videoconferencia con Regional Norte en el Marco del Ciclo “Derecho y Actualidad”**

En el marco del Ciclo “Derecho y Actualidad” de la Facultad de Derecho el martes 31 de mayo tuvo lugar en el Aula Pablo de María, en Videoconferencia con Regional Norte, una Jornada sobre “*La jurisprudencia y la práctica procesal en la Ley N° 18.572 (nuevo proceso laboral)*”.

La apertura de la actividad estuvo a cargo de la Decana de la Facultad de Derecho, Prof. Dora Bagdassarián y del Director del Instituto de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Prof. Jorge Rosenbaum.

Para el análisis de esta interesante temática se contó con la participación de tres magistrados de la materia laboral, Dras. Rosina Rossi (Ministra de Tribunal de Apelaciones), Lina Fernández (Juez Letrado de Primera Instancia) y Ana Rivas (Juzgado de Instancia Única).

**Reuniones mantenidas por la**



**Decana de la Facultad de Derecho con Docentes y Aspirantes locales**

En el corriente año tuvieron lugar dos reuniones de la Decana de la Facultad de Derecho con los docentes y aspirantes locales.

En la primera, llevada a cabo en el mes de febrero, la señora Decana informó sobre la resolución de nuevas llamadas, en los que fueron designados en efectividad como Profesores Adjuntos dos docentes locales. Asimismo destacó la necesidad e importancia de las actividades académicas que se proyectan realizar en Regional Norte con los Institutos de Técnica Notarial y Técnica Forense. Al finalizar la reunión entregó personalmente a cada

asistente un ejemplar de la Memoria de la Facultad 2008-2009.

La segunda convocatoria, realizada en el mes de agosto, tuvo lugar con los Profesores Adjuntos locales, oportunidad en la que se informó sobre el procedimiento para las reelecciones, de acuerdo a la normativa vigente, enfatizando al mismo tiempo en que las actividades de enseñanza deben ir acompañadas inexorablemente de investigación y extensión. Exhortó, además, en la participación en Jornadas, Cursos y Talleres de formación pedagógica, que en breve comenzarán a implementarse por el Servicio.

**XII Jornadas del Centro de Estudios de Derecho Comparado del Mercosur (CEDECO)**





*Ceremonia de Entrega de Títulos en Regional Norte, Salto*

Los días 20 y 21 de octubre se llevaron a cabo en la ciudad de Santa Fe (República Argentina) las XII Jornadas de Derecho Comparado del Mercosur, organizadas por el Centro de Estudios de Derecho Comparado del Mercosur, que tiene su Sede en Regional Norte y que ha sido avalado por el Consejo de Facultad por Resolución N° 39, de 5 de junio de 2003.

La temática tratada en esta oportunidad fue "*La familia en el siglo XXI. Aspectos personales y patrimoniales*".

Participaron Profesores de la Universidad Nacional del Litoral (Santa Fe), Universidad de Córdoba (Argentina), Universidad de Buenos Aires, Universidad de Rosario, Universidad Nacional de Asunción (Paraguay), Pontificia Universidad Católica de Río Grande Do Sul (Uruguayana-Brasil) y Universidad de la República (Uruguay).

La delegación de docentes uruguayos estuvo integrada por los Profesores Titulares Dora Bagdassarián y Arturo Yglesias; Profesores Agregados María del Carmen Acuña y María del Carmen Díaz; Profesores Adjuntos Olga Díaz y Fulvio Gutiérrez.

Desde la Regional Norte concurrió una nutrida delegación de estudiantes, egresados y docentes.

### **Ceremonia de Entrega de Títulos**

El pasado viernes 2 de septiembre se llevó a cabo en Regional Norte la Ceremonia de entrega de Títulos a 133 profesionales egresados de las distintas Carreras que se dictan en la Sede en las Facultades de Derecho, Ciencias Sociales, medicina, Enfermería y Humanidades y Ciencias de la Educación.

La Ceremonia contó con la presencia de la Decana de la Facultad de Derecho, como así también de las Decanas de las Facultades de Enfermería y Ciencias Sociales.

La Profesora Dora Bagdassarián, acompañada por el Director de Regional Norte, hizo entrega del Diploma a 39 egresados de la Casa de Estudios (25 abogados, 13 escribanos y un licenciado en Relaciones Internacionales), que culminaron su carrera en el último año.

Estuvieron presentes en el acto el Asistente Académico, Dr. Juan Gabriel Duarte, y el Coordi-

nador de la Facultad en Regional Norte.

### **Taller de Derecho Agrario**

Tal como acontece anualmente desde 1997, el pasado 6 de noviembre tuvo lugar la realización del *Taller de Derecho Agrario*, promovido por la docente encargada del Curso en Regional Norte, Prof. Adj. Dra. Nora Guarinoni.

La actividad consiste en talleres teóricos y prácticos multidisciplinarios, con visitas a predios agropecuarios, donde participan los estudiantes curriculares, contando también con la colaboración de los Ingenieros Jesús Fonseca y E. Llenta.

La actividad se desarrolló en dos grandes fases: la primera, consistió en la visita a la planta de "*Alcoholes del Uruguay*" (ALUR), donde la delegación de estudiantes y docentes fue recibida por un técnico que brindó una charla explicativa sobre el funcionamiento de la Planta, con una visita a los principales sectores de la misma, donde actualmente se produce azúcar, etanol, energía eléctrica y alimento animal.

La segunda parte consistió en la visita al predio de la "*Sociedad Agrícola Primicias del Norte*" (Saprinor) donde los Ingenieros Jesús Fonseca y Llenta brindaron una charla sobre riego, con un estudio comparativo de la normativa cubana y uruguaya, así como producción orgánica. Este taller tuvo la activa participación de los estudiantes que asistieron en número superior a 20, destacándose especialmente la participación de Phd Dr. Jesús Fonseca, quien expuso el "*Caso Cubano*", relacionado con prácticas de riego. ■

## CICLO DE DERECHO Y ACTUALIDAD 2011 EN MONTEVIDEO

**D**urante el año 2011 se procuró incentivar el Ciclo de Derecho y Actualidad, teniendo en cuenta la proliferación de nuevas normativas que hacen necesaria la reflexión tanto para estudiantes y docentes, como para egresados.

Este ciclo se instrumentó, nuevamente este año, con charlas en Montevideo y en el Interior organizadas por el Decanato de la Facultad de Derecho.

En Montevideo se realizaron las siguientes charlas:

**1) 30/03/11:** “Análisis de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Gelman vs República Oriental del Uruguay”. Expositor: Juez de la Corte Interamericana Prof. Dr. Alberto Pérez Pérez

**2) 27/04/11:** “Control Constitucional de los órganos jurisdiccionales”. Expositor: Prof. Dr. Gonzalo Uriarte.

**3) 11/05/11:** “El trabajo doméstico” La ley uruguaya y su repercusión en la normativa internacional (proyecto de convenio de la OIT). Una mirada desde el género. Panel presentado por: “Grupo Derecho y Género”.

**4) 30/05/11:** “La jurisprudencia y la práctica procesal en la Ley N°18.572 (Nuevo Proceso Laboral)” Videoconferencia con Regional Norte. Apertura: Decana Prof. Dora Bagdassarián y Director del Instituto de DTSS Prof. Dr. Jorge Rosenbau. Expositoras: Dra. Ana Rivas, Dra. Lina Fernández y Dra. Rosina Rossi.

**5) 01/06/11:** “Gelman Vs. Uruguay. Fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. Expositores: Dr. Alejandro Pastori,



*Aula Pablo de María (Salón 26) de la Facultad de Derecho*

Dra. Silvia Genta y Dr. Luis Giorello.

**6) 23/06/11:** “Uso de la fuerza en el Derecho Internacional. Un análisis de las actividades recientes”. Expositores, los docentes: Enrique Hernández, Rosana Sanz y Washington Baliero.

**7) 30/06/11:** “La imposición a la tierra rural en Uruguay y reflexiones sobre la misma”. Expositores: Prof. Dra. Addy Mazz, Prof. Agr. Dr. Andrés Blanco, Dr. Felipe Martínez e Ignacio Lorenzo. Participa además el Dr. Miguel Vassallo Prof. Gr. 5 de Facultad de Agronomía.

**8) 03/08/11:** “Nuevo Derecho de la Seguridad Vial”. Expositores: Dra. Gaby Lencina, Prof. Ag. Esc. Roque Molla y Prof. Adj. Dr. Diego Silva.

**9) 09/08/11:** “Colonización (Ley 18.756 del 26/05/2011) Aspectos Notariales y Registrales”. Expositores: Prof. Ana María Ranzetti y Prof. Ag. Carmen Saltó.

**10) 12/08/11:** “Renovación pedagógica” y presentación de la obra: “Formación pedagógica en

Derecho” UBA. Expositor: Dr. Juan Seda, Director de la Dirección de Carrera y Formación Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA).

**11) 19/08/11:** “Análisis de dos procesos de integración: Unión Europea post Lisboa y el Mercosur a los 20 años de su creación”. Expositores: Víctor Gutiérrez Castillo (Área de D. Internacional Público y Relaciones Internacionales, Universidad de Jaén España); y los docentes de nuestra Casa de Estudios: Ana Pereyra Sessa, Ana Pastorino y Raquel Ippoliti.

**12) 30/08/11:** “Derecho Cooperativismo en el Uruguay contemporáneo – La nueva regulación de las cooperativas y la recomendación 193 de la OIT”. Expositores: Prof. Emérito Dr. Siegbert Rippe, Cr. Sarachu (Presidente del INACOOP), Dr. Diego Moreno, Sr. José Piñeiro, Prof. Adj. Marcelo Amorín y Dra. Paula Algorta Morales.

**13) 31/08/11:** “Administración

electrónica y actividades de juristas". Expositor: Dr. Fernando Galindo (Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza). Moderador: Dr. José Miguel Busquets.

**14) 06/09/11:** "Discriminación hoy: Derecho y realidad". Coordinaron: Instituto de Técnica Forense y Consultorio Jurídico.

**15) 08/09/11:** "Ponderación de principios en la aplicación del Derecho". Expositor: Prof. Daniel Mendonca Prof. de la Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción" Paraguay y Prof. contratado en Teoría General y Filosofía del Derecho en la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona, España.

**16) 16/09/11:** "Uso de las TICs con fines pedagógicos" Aproximándonos al estudiante desde lo académico, en modalidades alternativas: "EVA en FDer". Expositores: María Luisa Tosi Zás; y equipo docente: María Victoria García y Raquel Ippoliti.

**17) 06/10/11:** "ICT-Related Consumer Protection Law in Europe""Derecho Europeo de Protección del Consumidor y las Tecnologías de la Información y la Comunicación" Expositor: Prof. Wolfgang Kilian Universidad de Hannover. Salón 26 (Aula Pablo de María) de la Facultad de Derecho. Participan: Institutos de Filosofía del Derecho y de Derecho Informático.

**18) 11/10/11:** "Aspectos Jurídicos de la gestión penitenciaria". Expositor: Dr. Álvaro Garcé.

**19) 14/10/11:** "Elementos de Economía Pública". Expositores: Dr. Pierre Bauby - Universidad de París 8-Francia; Ec. Guillermo Fontán- Universidad de la Plata-Argentina; Dr. Eduardo Lust, Dr. Andrés Blanco y Dr. Gustavo Arce,

por la Facultad de Derecho Universidad de la República.

**20) 17/10/11:** "La nueva Ley Concursal. Enfoques interdisciplinarios". Expositores: Prof. Arturo Yglesias, Prof. Agr. María del Carmen Acuña, Prof. Agr. Rafael Biurrun, Prof. Adj. Carlos Blanc, Prof. Adj. Carlos Casalás. Salón 26 (Aula Pablo de María) de la Facultad de Derecho.

**21) 17/10/11:**"La responsabilidad en las tercerizaciones" y "La tutela del débil frente a las cláusulas abusivas en los contratos no paritarios" (Salón 1 de la Facultad). Participan: Institutos de D. Civil (Salas 2 y 3) y Derecho del Trabajo y la Seguridad Social. Exposiciones: "La responsabilidad en las tercerizaciones en el derecho laboral": Álvaro Rodríguez Azcúe; "La responsabilidad en las tercerizaciones en el plano del derecho civil": Jaime Berdaguer. "La tutela del débil en las relaciones no paritarias en el plano laboral": Hugo Barretto y "La tutela del débil frente a las cláusulas abusivas en las relaciones no paritarias en el plano civil" Carlos de Cores.

**22) 18/10/11:**"El incumplimiento de los Estados de sus obligaciones internacionales". Participan docentes integrantes del Instituto de Derecho Internacional Público. Expositores:Lic. Gabriela Di Matteo; Dr. Leonel Estévez; Dra. Gabriela Peña y Dra. María Rosa Lairihoy.

**23) 22/11/11:** "Modernización de la Gestión en el Poder Judicial". Expositores: Dra. Ivonne Carrion (Directora del PROFOJU) y Equipo del Proyecto.

**24) 24 y 25/11/11:** "Jornadas Académicas del Instituto de Derecho Civil (Salas II y III)" Ejes temáticos: "Teoría del contrato", "Autonomía privada" y "Respon-

sabilidad civil". Expositores:

Gerardo Caffera: "Fideicomiso legal y de equidad: ¿son viables la doctrina del resulting trust y el constructive trust en la responsabilidad contractual uruguaya?"

Gabriel Fernández: "La reconstrucción del negocio disimulado: ¿es viable la traslación de la forma solemne del negocio simulado al negocio disimulado?"

Elías Mantero: "El deber de la víctima de mitigar el daño".

Marcelo Amorín: "El factor de atribución en la responsabilidad civil de los directores de las sociedades anónimas".

Beatriz Venturini: "Legitimación activa para reclamar la responsabilidad civil".

Carlos De Cores: "Criterios de distinción entre la responsabilidad contractual y extra-contractual".

Dora Szafir: "La autonomía de la voluntad y la Ley de Relaciones de Consumo".

Jaime Berdaguer: "Responsabilidad civil y disregard".

Juan Blengio: "Incidencia de la nueva legislación y de la interpretación evolutiva en la autonomía privada".

Luis Larrañaga: "Compensación del lucro con el daño".

Javier Berdaguer: "Particularidades del contrato de obra intelectual".

Jorge Rodríguez Russo: "Contrato y responsabilidad civil".

Silvia Carretto: "Límite infranqueable de la autonomía privada en el marco de la Ley de Relaciones de Consumo".

Santiago Carnelli, Roque Molla y Carlos Groisman: "Encuentros y desencuentros en la Teoría del Contrato" (Diversas cuestiones).■



## CEREMONIAS DE ENTREGA DE TÍTULOS 2011

**E**n el año 2011 al igual que en años anteriores, se siguieron celebrando las ceremonias de Entrega de Títulos, en acto público, dando la correspondiente significación al logro obtenido. Ya que para los graduados, es un reconocimiento a la madurez y a la capacidad para el ejercicio de las profesiones, pero también para la Facultad es una demostración del cumplimiento de uno de sus objetivos: la formación profesional durante más de un Siglo y medio.

Durante el año 2011, se desarrollaron ocho Ceremonias. Todas las ceremonias se desarrollaron en el Paraninfo de la Universidad, a la hora 19, con asistencia de numeroso público.

En las mismas se entregaron títulos a los graduados en las cinco Carreras que se imparten en Facultad, esto es: Abogacía, Notariado, Relaciones Internacionales, Relaciones Laborales y Traductorado.

En la parte artística han actuado, diversos conjuntos.

Se detallan a continuación fechas y desarrollo de actividades artísticas en cada una de ellas:

**23.03.11:** Coro "Canciones y Momentos".

**13.04.11:** Coro "Canciones y Momentos".

**30.05.11:** Coro "Antaño".

**29.06.11:** Coro "Arquitectura".

**29.08.11:** Coro "Canciones y Momentos".

**28.09.11:** Coro "Antaño".

**26.10.11:** Coro "Voces del Elbio".

**14.12.11:** Coro "Canciones y Momentos". ■



## INAUGURACIÓN DE LAS OBRAS DE REMODELACIÓN DEL INSTITUTO DE TÉCNICA FORENSE Y DEL CONSULTORIO JURÍDICO

**E**l día 21 de setiembre de 2011 a la hora 18, se realizó el acto de inauguración de la remodelación del Consultorio Jurídico y del Instituto de Técnica Forense de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República. El mismo contó con la presencia del Sr. Rector Dr. Rodrigo Arocena, el Prorector de Extensión Humberto Tomasino, el representante de la OEA Sr. John Biehl, la Sra. Decana de la Facultad de Derecho Dora Bagdassarián, el Director del Consultorio Jurídico Dr. Gonzalo Uriarte, el Director del Instituto de Técnica Forense Dr. Manuel Mercant, docentes, estudiantes y funcionarios.

Se remodeló totalmente el Consultorio Jurídico, no solo en lo que tiene que ver con la reforma edilicia, sino también se incorporó un nuevo y total alhajamiento del mismo.



Creemos necesaria y de gran significación esta reforma, ya que se trata de un espacio donde se atiende a integrantes necesitados de la comunidad, que acuden a nuestra Facultad en busca de asesoramiento jurídico. Se logra a tra-

vés de este servicio una práctica para los estudiantes en el último año de su carrera, pero también se logra brindar un servicio a la comunidad, comunidad con la que nuestra Universidad Pública, tiene un gran compromiso. ■

## INFORMACIÓN DE IMPORTANCIA PARA DOCENTES Y ASPIRANTES A PROFESORES ADSCRIPTOS

### 1. Plazo de las Comisiones Asesoras para expedirse.

**C**onforme al artículo 22 del Estatuto del Personal Docente y al artículo 8 Reglamento para la Designación o Autorización para ocupar cargos docentes o desempeñar funciones docentes en la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, el Consejo debe resolver los concursos dentro de los cuatro

meses, por lo que las respectivas Comisiones Asesoras deberán expedirse dentro de ese plazo.

### 2. Entrega de resultados de exámenes o cursos vencido el plazo reglamentario.

Por Resolución del Consejo de Facultad de Derecho N° 50, de fecha 10 de febrero de 2011, se dispuso que a partir de la fecha, vencido el plazo reglamentario

para la entrega de resultados de exámenes o cursos, el Departamento de Bedelía deberá comunicar dicha situación al Consejo.

### 3. Extensiones Horarias (EH) Centrales en el marco de Carrera Docente: informes y avances a ser presentados.

Por Resolución del Consejo de Facultad de Derecho, N° 31, de 23 de diciembre de 2009, se dispuso



que para la renovación de las extensiones horarias (EH) concedidas en el marco de Carrera Docente de la UdelaR los docentes deberán presentar anualmente, antes del 31 de octubre, un Avance del Proyecto que habilitó la extensión horaria. Junto con el mismo se deberá acreditar por cualquier medio (papel, electrónico, etc.) el avance de tareas y se deberá manifestar si continuará el Proyecto en el año siguiente. Para el caso de haber culminado el mismo, deberán especificarse las nuevas tareas que se proponen para el año siguiente.

**“Quien no presente el Informe de Avance, la acreditación del avance de tareas y la propuesta para el año siguiente, no será tenido en cuenta para la renovación de la extensión horaria, salvo que justifique una causa de fuerza mayor”** (literal d, en la redacción dada por Resolución modificativa N° 62, de 5 de mayo de 2011).

#### 4. Mención de la condición Docente.

De acuerdo al Reglamento sobre la Mención de la Condición Docente en la Facultad de Derecho, aprobado el 30 de marzo de 1992, toda vez que deseen señalar la condición de Docente de esta Casa de Estudios en Publicaciones, Conferencias, Tarjetas de Presentación, Currículum Vitae, etc., deberán hacerlo en los siguientes términos:

a) Quienes hayan sido admitidos como Aspirantes a Profesor Adscripto, podrán emplear el título de Aspirante a Profesor Adscripto.

b) Quienes por Resolución del Consejo de la Facultad de Derecho hayan recibido el diploma que



*Sala de Profesores*

acredite la culminación de su formación docente podrán emplear el título de Profesor Adscripto.

c) Quienes hayan sido designados por el Consejo como Grado 1, podrán emplear el título de Ayudantes.

d) Quienes hayan sido designados por el Consejo como grado 2, podrán emplear el título de Asistentes.

e) Quienes hayan sido designados por el Consejo como Grado 3, podrán emplear el título de Profesor Adjunto.

f) Quienes hayan sido designados por el Consejo como grado 4, podrán emplear el título de Profesor Agregado.

g) Quienes hayan sido designados por el Consejo como Grado 5, podrán emplear indistintamente los títulos de Profesor, Profesor Titular o Catedrático.

#### 5. Representación de la Facultad de Derecho en Redes o Comisiones Externas.

Por Resolución del Consejo de Facultad de Derecho N° 38, de 20 de agosto de 2009, se dispuso solicitar a los representantes de Facultad de Derecho en Redes o

Comisiones Externas la presentación de un informe de participación y de funcionamiento.

Para invocar la representación de la Facultad de Derecho en ámbitos externos a la misma corresponde resolución previa del Consejo.

#### 6. Normativa sobre reelección de cargos docentes en efectividad.

##### 6.1. Rreelección

De acuerdo al Artículo 13 del **Estatuto del Personal Docente**, de 15 de abril de 1968, “las designaciones para ocupar un cargo docente en efectividad serán de dos clases:

**a) Designación inicial:** es la que se hace cuando el cargo está vacante, y en todos los demás casos en que no corresponde reelección. El proceso tendiente a una designación inicial se denomina provisión del cargo.

**b) Rreelección:** es la designación que resulta de una votación para decidir, sin admitir otras aspiraciones, acerca de la designación de quien ocupa el cargo en efectividad para ocuparlo a igual título durante un nuevo período. El

término “confirmación” en actos administrativos universitarios significa la reelección de quien ocupa el cargo por designación inicial”.

La reelección de un Cargo Docente en efectividad deberá ser solicitada dentro de los siete (7) meses anteriores al vencimiento de la designación en efectividad o de la última reelección, la que deberá realizarse de acuerdo al Instructivo aprobado por Resolución del Consejo de la Facultad de Derecho N° 2, del 27 de abril de 2006 y su modificativa N° 33, del 22 de abril de 2010.

El Consejo de la Facultad de Derecho deberá pronunciarse expresamente sobre la reelección del funcionario docente durante los últimos seis meses del período de designación anterior (Artículo 16 inciso 1° del **Estatuto del Personal Docente**; Artículo 12 inciso 2° del **Reglamento** para la Designación o Autorización para Ocupar Cargos o Desempeñar Funciones Docentes en la Facultad de Derecho de la Universidad de la República).

## 6.2. Designación con efectos de Reelección

Vencido el plazo de designación inicial en efectividad o de la última reelección, el Consejo de la Facultad de Derecho deberá pronunciarse sobre la designación con los mismos efectos de una reelección.

La normativa vigente dispone respecto al cese por omisión de pronunciamiento: “*Cuando la expiración del período de designación de quien ocupaba un cargo docente en efectividad determine su cese por haberse omitido el pronunciamiento previo sobre su reelección, se procederá del modo siguiente para la provisión del*



Sala de Profesores

cargo vacante.

*El Consejo de Facultad procederá de inmediato a pronunciarse sobre la designación en el cargo de la persona que cesó en él, excepto en el caso en que se hubiera acogido a la jubilación; esta designación requerirá la misma mayoría y forma de votación que una reelección y el período de designación será el mismo que el que hubiera correspondido a la reelección omitida; se reputará reelección a los efectos de una eventual limitación de la ocupación del cargo (artículo 31, inc. C) y no afectará la antigüedad del funcionario docente como tal y en el cargo.*

*Si el pronunciamiento fuese negativo, producirá los mismos efectos que un resultado negativo en la votación omitida sobre la reelección y el cargo vacante podrá ser provisto en la forma normal” (Artículo 17, incisos 1-3 del **Estatuto del Personal Docente**; Artículo 12, inciso 5°, del **Reglamento de Designaciones Docentes**).*

Sin perjuicio de ello, “*la falta de pronunciamiento expreso antes de la expiración del período de designación se reputará omi-*

*sión grave y el Consejo Directivo Central, adoptará de inmediato las medidas conducentes a la determinación de las causas de la misma, a los efectos de ejercitar las potestades disciplinarias que le competen” (artículo 21, incisos l, m, n, ñ) de la Ley 12.549” (Artículo 16, inciso 2°, del **Estatuto del Personal Docente**; Artículo 12, inciso 3°, del **Reglamento de Designaciones Docentes**).*

## 6.3. Instructivo para la solicitud de reelección de Docentes que desempeñan Cargos en efectividad (Resolución N° 2 de fecha 27 de abril de 2006 y Resolución modificativa N° 33 de fecha 22 de abril de 2010)

“1.- De conformidad al Estatuto del Personal Docente de la Universidad de la República, dentro de los seis meses anteriores al vencimiento del período de desempeño de un cargo por un docente designado en efectividad, el Consejo de la Facultad deberá pronunciarse acerca de su reelección para ocupar el cargo por un nuevo período.

2.- A tal efecto, en los siete meses anteriores a la fecha de

vencimiento de la designación inicial en efectividad o de la última reelección, el correspondiente Director del Instituto, Coordinador de Grupo Docente o Coordinador de Carrera deberá solicitar al docente un informe acerca de su desempeño.

**3.-** Dicho informe deberá referir exclusivamente a los años comprendidos en el período de su designación inicial o de su última reelección según el caso y deberá contener la siguiente información:

**3.1.-** Actividades de enseñanza realizadas en ejercicio del cargo (equipos docentes a cargo de grupos de clase de la o las asignaturas que el docente ha integrado, participación en mesas examinadoras, cursos de postgrado o cursos de actualización para graduados en que el mismo docente ha intervenido.

**3.2.-** Actividades de investigación realizadas en ejercicio del cargo.

**3.3.-** Actividades de extensión realizadas en ejercicio del cargo.

**3.4.-** Trabajos publicados (o aún inéditos) vinculados a la o las asignaturas correspondientes al cargo.

**3.5.-** Trabajos publicados (o aún inéditos) vinculados a otras asignaturas.

**3.6.-** Participación (como conferencista, ponente, relator, panelista, etc.) en eventos académicos vinculados a la o las asignaturas correspondientes al cargo.

**3.7.-** Asistencia a eventos académicos vinculados a la o las asignaturas correspondientes al cargo.

**3.8.-** Participación (como conferencista, ponente, relator, panelista, etc.) en eventos académicos vinculados a otras asignaturas.

**3.9.-** Asistencia a eventos



académicos vinculados a otras asignaturas.

**3.10.-** Participación en actividades de capacitación docente.

**3.11.-** Asistencia a actividades de capacitación docente.

**3.12.-** Desempeño en actividades vinculadas a la formación de Profesores Adscriptos de la o las asignaturas correspondientes al cargo.

**3.13.-** Otras informaciones que se estimen de interés para la consideración de la reelección.

**4.-** Toda la información proporcionada conforme al ordinal anterior, salvo el caso de ser notoria, deberá ser acreditada mediante agregación de fotocopias de las constancias respectivas. En el caso de trabajos escritos deberá agregarse fotocopia de la carátula e índice. En el caso de tratarse de un trabajo inédito deberá agregarse fotocopia del mismo.

**5.- En forma previa** a que la Sala de un Instituto, Grupo Docente o Comisión de Carrera transmita al Consejo su opinión respecto a la reelección de un docente, el Director del Instituto, Coordinador de Grupo Docente o Coordinador de Carrera deberá solicitar informes en relación al

período de la designación inicial o de la última reelección del docente:

Al **Departamento de Bedelía** sobre la entrega en tiempo por el docente de los resultados de exámenes o de cursos;

A la **Sección Personal** sobre asistencia a clase y puntualidad del mismo, así como la existencia de anotaciones en su legajo personal,

A la **Unidad de Apoyo Pedagógico** sobre las evaluaciones estudiantiles que a su respecto se hubieran realizado,

A la **Coordinación General Docente**, respecto a las evaluaciones docentes que se hubieran realizado en relación a los docentes grado 1, 2, y 3 que no sean encargados de grupos.

**6.-** Recibida la información a que refieren los artículos 3 y 5 precedentes (reseña de las actividades académicas e indicadores del cumplimiento de los deberes formales) el Director del Instituto, Coordinador de Grupo Docente o Coordinador de Carrera, deberá poner a consideración de la correspondiente Sala o Comisión la propuesta de reelección y, con una anterioridad no inferior a tres



meses de la fecha de vencimiento del cargo deberá presentar la opinión de la Sala o Comisión al Coordinador General Docente a efectos de ser elevado al Consejo previo informe de disponibilidad presupuestal de la División Contaduría.

**7.-** A los efectos de opinar, conforme lo que se requiere en el numeral precedente, en el caso del Instituto de Técnica Notarial, la Sala se conformará solamente con los docentes de la asignatura correspondiente a aquel docente de cuya reelección se trate.

**8.-** Junto a la opinión de la Sala o Comisión el respectivo Director o Coordinador deberá informar acerca de la participación y asistencia del docente en las actividades y reuniones del Instituto, Grupo Docente o Cátedra de la Carrera correspondiente: En caso de constar la no participación el Director o Coordinador debe requerir al docente las explicaciones del caso.

**9.-** En el caso de no haberse recibido en el tiempo previsto la información del docente a que refiere el numeral 3 precedente, el Director de Instituto, Coordinador de Grupo Docente o Coordinador de Carrera deberá elevar nota informando inmediatamente a la Coordinación General Docente”.

**7. Reglamento del Defensor del usuario del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República** (Resolución del CFD Nº 47, de 21 de julio de 2011; Resolución del CDC, Nº 33, de 16 de agosto de 2011).

**Artículo 1.** Institúyese la figura del Defensor del Usuario del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad de la



República, cuya misión será velar por que, el asesoramiento y asistencia que presta el Consultorio Jurídico a sus usuarios, se cumpla dentro de márgenes adecuados de calidad, ética y respeto, cumpliéndose las normas y principios que rigen el quehacer universitario.

**Artículo 2.** El Defensor del Usuario del Consultorio Jurídico será un egresado de la carrera abogacía, o un estudiante que haya cursado con aprobación Técnica Forense III, tendrá carácter honorario y será elegido por el Consejo de Facultad, por un plazo de dos años, pudiendo ser reelegido por una única vez.

**Artículo 3.** El Defensor del Usuario atenderá las consultas, peticiones, quejas, denuncias o reclamaciones que se le presenten por parte de los usuarios del Consultorio Jurídico y efectuará las propuestas que considere adecuadas para su solución, procurando que se cumplan las mismas.

Desempeñará sus funciones con la más amplia independencia de criterio, objetividad e imparcialidad.

**Artículo 4.** Las consultas, peticiones, quejas, denuncias o reclamaciones de los usuarios, serán recibidas a través de una di-

rección de correo electrónico que se abrirá al efecto y mediante un buzón que se ubicará en la sala de espera del Consultorio Jurídico, cuya llave estará en poder del Defensor del Usuario, quien deberá revisarlo como mínimo en forma semanal.

En caso de existir dudas sobre la veracidad o intención de las denuncias el Defensor podrá solicitar la ratificación personal de las mismas.

En todos los casos los datos de los interesados se mantendrán reservados, excepto cuando resulte imprescindible indicarlos para llevar adelante las actuaciones pertinentes.

**Artículo 5.** Una vez recibida una consulta, petición, queja, denuncia o reclamación, el Defensor del Usuario procederá a la determinación de la veracidad de los hechos invocados, oyendo a los docentes, funcionarios o estudiantes que se encuentren involucrados y otorgándoles una razonable oportunidad de defensa y propondrá al Director del Consultorio Jurídico lo que estime oportuno, en un plazo máximo de quince días hábiles.

La sustanciación será reservada manteniéndose la confidencialidad de la información obtenida, salvo para el Consejo de Facultad.

**Artículo 6.** El Director del Consultorio Jurídico dispondrá lo que estime oportuno, en un plazo máximo de cinco días hábiles, notificando al Defensor del Usuario, quien lo comunicará al usuario en todos los casos y elevará informe al Decano de Facultad.

**Artículo 7.** En los casos en que los hechos denunciados puedan configurar una falta administrativa, el Defensor del Usuario deberá informar de inmediato a



las autoridades competentes de la Facultad, comunicando asimismo la situación al Director del Consultorio Jurídico.

**Artículo 8.** El Director del Consultorio Jurídico y sus funcionarios docentes y no docentes, prestarán la máxima colaboración al Defensor del Usuario para el cumplimiento de sus funciones, incluyendo la utilización de los medios materiales del Consultorio, suministrarle la información que solicite y permitirle el acceso a la totalidad de archivos y documentos existentes en el Consultorio.

**Artículo 9.** El Defensor del Usuario deberá llevar un registro de las consultas, peticiones, quejas, denuncias o reclamaciones y

de los resultados de las actuaciones respectivas.

Asimismo, elevará anualmente al Director del Consultorio Jurídico y al Decano, para su consideración por el Consejo de Facultad, memoria de todo lo actuado en el período.

**Artículo 10.** El Defensor del Usuario podrá proyectar un manual de procedimiento para el mejor cumplimiento de su actividad, el que elevará al Consejo de Facultad para su aprobación.

**Artículo 11.** Se procurará la máxima difusión y el conocimiento efectivo por parte de los usuarios, de la existencia del Defensor del Usuario del Consultorio Jurídico y su función. ■



[www.fder.edu.uy](http://www.fder.edu.uy)